



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO - FILIAL PUERTO MALDONADO



TESIS:

**MOTIVACION DE RESOLUCIONES QUE OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION
EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TAMBOPATA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, 2019-2020**

PRESENTADO POR:

Bach. VÍCTOR RAUL MUÑIZ HUAMÁN

PARA OPTAR TITULO DE :

ABOGADO

ASESOR

Abg. CARLOS IRINEO SEQUEIROS ATAUCURI

MADRE DE DIOS – PERU

2021



AGRADECIMIENTO

A mis queridos docentes por hacer florecer en mí el amor a micarrera, por enseñarme con paciencia y dedicación y absolver mis dudas que no fueron pocas, por ser una fuente de sabiduría y darme la más grande lección “que mientras más conocimientos tenga más caeré en cuenta de que menos se y más debo aprender.”



DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a mis adorados padres. A ellos que con su sonrisa y alegría fueron fuerza y motivación para seguir incansablemente mis objetivos trazados en la vida, a mi asesor quien con su experiencia y profesionalismo brindo un aporte importante en el desarrollo y la conclusión de mi tesis.



Abg. FREDY OCHOA SAIRE

PRESIDENTE (JURADO)

Abg. SILVIA ANTONIETA POLANCO

REPLICANTE (JURADO)

Abg. MIGUEL ANGEL PUMA SACSI

DICTAMINANTE (SECRETARIO)

Abg. CARLOS IRINEO SEQUEIROS ATaucuri

ASESOR



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	2
DEDICATORIA	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
PRESENTACION	10
CAPÍTULO I	13
INTRODUCCION	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2. Formulación del Problema	18
1.2.1. Problema general	18
1.2.2. Problema específicos	19
1.3. justificación de la investigación	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.4.1. objetivo general	23
1.4.2. objetivo específico	23
1.5. DELIMITACION DEL ESTUDIO	23
1.5.1. delimitación espacial	24
CAPITULO II	25
MARCO TEORICO	25
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	25
VIOLENCIA FAMILIA Y CONSTITUCION	31
2.4. Hipótesis del trabajo	84
2.5. CATEGORÍAS DE ESTUDIO	85
CAPITULO III – METODOLOGIA	88
3.1. DISEÑO METODOLOGICO	88
3.1. MUESTRA	92
3.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	94
CAPITULO IV - DESARROLLO TEMATICO	95
4.1. RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS	96
4.2. RESULTADO DEL ESTUDIO	96
4.4. DISCUSION, Y CONTRASTACION TEORICA DE LOS HALLAZGOS	121
CONCLUSIONES	123



RECOMENDACIONES.....	125
BIBLIOGRAFÍA.....	126
MATRIZ DE CONSISTENCIA	129

INDICE DE TABLA

Tabla 1 categoría de estudio	29
Tabla 2	92
Tabla 3.....	94
Tabla 4.....	96
Tabla 5.....	98
Tabla 6.....	100
Tabla 7.....	102
Tabla 8.....	104



INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1...	109
Grafico 2...	110
Grafico 3...	111
Grafico 4...	112
Grafico 5...	113
Grafico 6...	114
Grafico 7...	115



RESUMEN

Señor **DECANO** de la facultad de derecho de la Universidad Andina del Cusco. En función a lo dispuesto en la Ley N° 30220, el Estatuto de la UAC y el Reglamento de Grados y Títulos de la “Universidad Andina del Cusco”, pongo a vuestra distinguida consideración la tesis intitulada **“MOTIVACION DE RESOLUCIONES QUE OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TAMBOPATA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, 2019-2020”**; con el propósito de optar al título profesional de Abogado. La misma que refleja en esencia la motivación emitida por el operador justicia en la resolución en el marco de la Ley 30364, cuyo sistema no funciona adecuadamente en nuestra actualidad, donde cabe mencionar que una de las causas es la motivación de las resoluciones judiciales.

La exploración de esta problemática se realizó por el interés de conocer en profundidad el contenido de las resoluciones en materia de violencia familiar, además nos permitió determinar qué medidas de patrocinio se dan a las de sexo femenino frente a la violencia familiar, y si estas están debidamente motivadas, así mismo el investigador ha podido advertir que los jueces otorgan medidas de auxilio a casos muy ajenos de configurar maltrato familiar; cabe precisar además que la mayoría de las resoluciones emitidas por la Sala Civil de Madre de Dios son declaradas nula, a razón de motivación insuficiente.

Actualmente existe un índice muy alto en los problemas que se presentan en **“MOTIVACION DE RESOLUCIONES QUE OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TAMBOPATA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, 2019-2020”**.

Ante la existencia de esta problemática se realizó el presente estudio referido al estudio de esta variable de estudio, y sus dimensiones; las mismas que se ponen a vuestra consideración.

PALABRAS CLAVE: Motivación y medidas de protección.



ABSTRACT

Mr. DEAN of the Faculty of Law of the Andean University of Cusco. In accordance with the provisions of Law N° 30220, the UAC Statute and the Regulations for Degree and Titles of the “Andean University of Cusco”, I put to your distinguished consideration the thesis entitled “MOTIVATION OF RESOLUTIONS THAT GRANT PROTECTIVE MEASURES ISSUED BY THE TAMBOPATA FAMILY COURTS OF THE MADRE DE DIOS JUDICIAL DISTRICT, 2019 – 2020”, in order to qualify for the professional title of Lawyer. The same one that essentially reflects the motivation issued by the justice operator in the resolution within the framework of law 30364, whose system does not work properly today, where it is worth mentioning that one of the causes is the motivation of judicial decisions.

The investigation of this problem was carried out in the interest of knowing in depth the content of the resolutions on family violence, it also allowed us to identify what protection measures are given to women against family violence, and if they are duly motivated Likewise, the researcher has been able to warn that the judges grant protection measures to cases very unrelated to configuring family violence; it should also be noted that most of the resolutions issued by the Civil Chamber of Madre de Dios are declared null, due to insufficient reasons.

Currently there is a very high rate in the problems that are presented in “MOTIVATION OF THE RESOLUTIONS GRANTING PROTECTIVE MEASURES ISSUED BY THE FAMILY COURTS OF TAMBOPATA OF THE MADRE DE DIOS JUDICIAL DISTRICT, 2019-2020, Given the existence of this problem, the present study was carried out, referring to the study of this study variable, and its dimensions; the same ones that are put to your consideration.

KEY WORDS: Motivation and protective measures.



PRESENTACION

Este trabajo investigativo, está referido al análisis de los autos que disponen mecanismos de protección, en particular a los casos de severo parental, de manera exclusiva se analizara la motivación de estas resoluciones judiciales, los mismo que no vienen cumpliendo con el principio de la lógica formal, convirtiéndose en decisiones judiciales irrazonables, ya que muchas de estas resoluciones contienen apreciaciones que no guardan conexión alguna con el caso; no se funda en las pruebas aportadas, es más muchas de estas resoluciones no resuelven sobre la naturaleza de violencia familiar, es decir no tiene el contexto de ser un conflicto familiar entre las partes, en términos generales existe falta de motivación en su pronunciamiento de los juzgados de familia. Por lo que hasta la fecha se pueden apreciar ciertas dificultades para su correcta motivación.

Sin bien es cierto la Ley 30364 tiene como objetivo evitar, punir y suprimir todo acto de violencia, es importante señalar como es que los derechos del supuesto agresor son vulnerados y al mismo tiempo contraviene el derecho a la debida fundamentación en estos autos que dictan los mecanismos de protección, transgrediendo así la argumentación interna de razonamiento, motivación aparente y motivación sustancialmente incongruente.

Las causas que originan este hecho son muchas entre ellas el plazo insuficiente de 72 horas y en algunos casos menor a ello 24 horas con los que cuentan los jueces de familia para emitir una resolución sobre la denuncia interpuesta por violencia familiar, teniendo así dos opciones el de dictar medidas de protección o no dictarlas; sin embargo, en casi la mayoría de los casos por no decirlo en todos se otorga medidas de protección sin la debida argumentación.



La problemática que se plantea en esta investigación es de determinar el sentido que los jueces les dan a estos autos que dictan medidas de protección. El motivo de desarrollar este estudio proviene del supuesto que es básico el de establecer lineamientos que coadyuvan a que el juez emita medidas de protección justificadas y razonadas, sin embargo la ley 30364 no establece la posibilidad de extender por cierto periodo el plazo que la ley le otorga para emitir un pronunciamiento de las medidas de protección solicitadas, siendo esto una de las deficiencias ya que al no contar con suficiente tiempo para rendir todo medio probatorio, lamentablemente afectan derechos fundamentales tipificados en la Constitución como es la debida motivación, la tutela efectiva y debido proceso, instituciones que debe observarse con rigurosidad, en todo estado de derecho, como es la nuestra.

El desarrollo de este trabajo tiene como objetivo analizar la debida motivación en autos que aplican prevenciones de resguardo en los procesos de trasgresión vincular, respecto a lo especificado en la Constitución, así mismo el determinar los factores que determinan el sentido de los autos que aplican mecanismos de auxilio en los procesos de acreción parental incorrectamente motivados.

En la presente tesis, se encuentra ordenada por tres capítulos: en el primero se hablará todo lo referente a la correcta argumentación de los fallos, las herramientas jurídicas de prevención, violencia familiar, y todo lo referido a la Ley N° 30364, realizando el análisis de teoría comparada en relación a las medidas de resguardo otorgadas en el entorno familiar. Asimismo, se mencionan los trabajos previos respecto a la problemática planteada y sus conclusiones más importantes, se describe de forma resumida el planteamiento del problema, el



elogio de la observancia, las finalidades y la hipótesis jurídica, también se aborda el aspecto metodológico, en el cual podemos señalar que la presente observación es de tipo explicativa con un diseño de averiguación de teoría fundamentada y como instrumento se aplicó un cuestionario anónimo conformado por 6 ítem a 20 abogados.

Finalmente se realizó la ficha de análisis documental en donde se procedió a seleccionar diez resoluciones de manera aleatoria a fin que sean analizadas por el investigador, encontrándose en ella gravísimos errores de fondo, a fin de contractar nuestra variables, se ha recopilado información como: Dictámenes penales, cuya opinión es declarar nula las resoluciones que otorgan medidas de protección, las mismas que fueron solicitadas al Ministerio Público, así también se ha solicitado expedientes respecto a violencia familiar al Poder Judicial de Madre de Dios, así como carpetas fiscales, y además la recopilación de auto de vista de la sala civil de la de esta jurisdicción, ello a fin de dar respuesta a nuestra hipótesis.



CAPÍTULO I

INTRODUCCION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sobre la **motivación** el Tribunal Constitucional, ha dejado establecido que debe existir una **motivación** suficiente, es decir una explicación de los hechos, la norma aplicable y la compulsación de los medios de prueba; y, no arbitraria ni abusiva, esto con el objeto de que las partes hagan posible la tutela procesal efectiva

Estando a lo expuesto, el investigador ha podido observar que existe falta de motivación en las resoluciones que otorga herramientas jurídicas que resguarden en casos de agresión parental, se puede observar que se ha dictado medidas de protección vulnerando los principios procesales de congruencia y debida motivación, así mismo el derecho probatorio, por lo que no los jueces no han realizado un análisis integral, es más no han obtenido los medios probatorios pertinentes para dictar eficientemente en un caso, por lo que se debe declarar la nulidad de la resolución emitida, entre las resoluciones que se ha podido advertir tal deficiencias tenemos: **Expediente 0779-2020-89-JR-FT-02, conforme a lo descrito evidentemente no tiene naturaleza de violencia familiar constituyendo una advertencia que le va quitar su castaña e incluso le propaga un insulto viejo hijo de puta, constituye un calificativo cualquiera, sin ánimos denigrante, ello conforme de la propia declaración de la víctima que señala “*revise mi celular donde me insultaban y me dicen que iba quitar mi castaña(todo via wasapt) no vayas***



*a llorar cuanto te quite tu castaña “papeles hablan” por lo que el hecho que de ser verdad que el denunciado le haya proliferado esos términos, es una advertencia sobre algún bien, es decir la disputa del castañal, mas no tiene carácter de ser una agresión que vulnere su estado emocional, tanto más que la propia pericia psicológica entre sus conclusiones señala: **conflicto de intereses con la persona denunciada;** por lo que a todas luces al margen de la veracidad de los hechos denunciados debe analizarse si estos hechos verdaderamente constituyen violencia psicológica, es decir si reúne contexto agresivo, lo cual no ha cumplido el A quo de motivar bajo ese contexto.*

Expediente 01499-2020-65-JR-FT-01, en este caso no se corrobora un contenido de violencia psicológica propia, dado que de la denuncia solo constituye un reclamo cualquiera, sin ánimos denigrante, ello conforme de la propia narración de la víctima que señala “fue víctima de violencia psicológica, por parte de su hermana en donde sin motivo alguno procedio a insultarle con palabras soeces tales como estafador, vividor, traficantes de terrenos” por lo que el hecho que la denunciada le haya proliferado de estafador, vividor y traficante de terreno, ello es una discusión propia de cualquier persona frente a la cual se siente estafada, es un reclamo sobre algún bien, que quizás corresponde a una herencia, mas no tiene carácter de ser una agresión que vulnere considerablemente su estado emocional. Así también refiere el denunciante en su declaración *“sin motivo alguno empezó a gritarme e insultarme con palabras soeces indicando (a mí que chucha me importa con quien chucha te encuentres, estafador, vividor, traficante de terrenos, mantenido, aprovechador y basura”*, al respecto de establecer si es verdad o no, dado que el denunciante no ha entregado audios y/o testigos que demuestra la autenticidad de los calificativos. **El hecho descrito materia de denuncia** por si no constituye violencia psicológica, ya que lo vertido por la denunciada escriba netamente en calificativos de ofensa e injuria, que debería ponerse en conocimiento en vía querrela, dado que su ánimos es atentar contra el honor



del denunciante mas no trastoca en lo absoluto en una violencia psicológica, tanto más que la propia pericia psicológica entre sus conclusiones señala: **conflicto familiar por problemas de bienes; por lo que a todas luces al margen de la veracidad de los hechos denunciados estos no constituyen violencia psicológica, no reúne contexto agresivo, lo cual no ha cumplido el A quo de motivar bajo ese contexto, por lo que por estos fundamentos y demás expuestos debe declararse la nulidad de la resolución Nro. 01**, así también tenemos el **expediente: 002645-2018-67-2701-JR-FT-02**, en la cual no ha tomado en cuenta el A quo que la sola declaración de las dos agraviadas en esta investigación no solo debe ser sustento para la expedición de medidas de amparo sino debe existir informe psicológico, tanto más de una de las agraviadas no obra informe psicológico ni examen de evaluación física, peor aún la presente causa el denunciado también fue consignado como denunciante contra las agraviadas, sin embargo el A quo no realizo pronunciamiento alguno, pese que conforme al certificado médico legal presenta lesiones, es decir a sufrido mayor daño que las propias denunciantes, vulnerando los principios de congruencia y debida motivación. **Expediente 011-2020-17-SP-FT-01**, carece de motivación tanto más existe contradicción de lo señalado por la victima la cual no ha sido valorado, es más conforme al informe psicológico concluye que no se evidencia indicadores de afectación psicológica por los hechos vividos, no teniendo examen físico tanto más la agraviada señalo que le dio un puñete en la nariz, carece de sustento amparar medida de protección, peor aún en el mismo auto señala que a nivel judicial no se ha actuado ningún medio probatorio, peor aún el A quo ha dado la valoración de riesgo moderado cuando esta fue conforme a la ficha calificado como leve. **Expediente Nro. 006-2020-02701-JR-FT-02**, en referido caso en la parte resolutive cautelarmente el denunciando establece s/. 1200.00 soles por pensión alimenticia, pese que de la decepcionar de propio imputado obra que es obrero y la propia denunciante refiere que el



denunciado a veces le da dinero en efectivo, solo compra víveres en mínimas cantidades por lo que se ha vulnerado la proporcionalidad y razonabilidad, ello porque se debe imponer a la luz de la actividad que se dedica. **Expediente: 008-2020-0-2701-SP-FT-01**, el A quo amparo hechos que no tiene contenido y naturaleza de violencia psicológica y patrimonial, ello en razón que el acto de infidelidad que habría realizado la pareja del demandante, tiene que desplegar una acción dirigida hacia él o la víctima con la finalidad de humillarle o avergonzarla, debiendo haber intencionalidad de humillar, siendo en el caso señalado el demandante claramente indica que ha descubierto la infidelidad de su pareja lo cual es un hecho circunstancial. **Expediente: 1323-2020-42-2701-JR-FT-02**, se declara nula debido que el A quo no ha valorado la naturaleza y/o correspondencia aun caso de violencia tanto más que de los Wasapt de donde se evidencia una conversación con el denunciante respecto a un reconocimiento de deuda, máxime que se tratade relación contractual sin contenido de violencia psicológica, pero a un el denunciado frente al denunciante no alcanza el grado de parentesco, puesto que la denunciada es hermano del denunciado, ahora bien conforme a los hechos tanto el denunciante como la denunciada mantiene una comunicación fluida conforme obra de wasap que se extrañan y aún mantiene sentimiento, por lo que no se evidencia violencia psicológica, sin embargo el A quo no analiza de forma correcta, por lo que no alcanza a identificarse como hechos de violencia psicológica. **Expediente 001051-2020-76-2701-JR-FT-01**, respecto a las medidas de protección B y C no responden a la realidad de los hechos, ni a las alegaciones de las partes menos se condice con los principios de interés de superior del niño, razonabilidad yproporcionalidad, puesto que estas prohibiciones de comunicación y acercamiento con su pareja madre de sus hijos implica una alejamiento de sus propios hijos, tanto más con medida de protección de abstenerse a todo tipo de violencia, ya el alejamiento devendría desproporcional. **Expediente Nro. 001739-2020-72-2701-JR-FT-01**, en



referido caso el juez ha arriba que existe agresiones mutuas lo que debió también haber un examen psicológico del denunciado, más aún que el certificado psicológico ha sido otorgado a favor de la agraviada por Ministerio de la mujer mas no por el ministerio público, más aún el centro de emergencia mujer de madre de dios se apersona al proceso a favor de la agraviada y es quien efectúa examen psicológico y un informe social. **Expediente Nro. 00014-2020-90-2701-JR-FT-02**, carece de motivación la presente ello a razón que no se tiene informe psicológico, e incluso el propio A QUO señala en cuanto a las pruebas la violencia física y psicológica no se tiene en el presente proceso, peor aún no obra la concurrencia de la agraviada a la audiencia de medidas de amparo vulnerando el art. 26 de la Ley 30364 que los certificados e informes que expiden los médicos (...) tiene valor probativo respecto el estado de salud física y mental durante la violencia contra la mujer, peor aún no existe ficha de valoración de riesgo, es un copia pega de otra resolución tanto más que en el numeral decimo se ciñe en señalar que los elementos de juicio señalados, cuando no existen elementos de juicio, peor aún no se ha realizado los indicadores de riesgo, es mas en el décimo primer considerando el A quo señala “siendo relevante la declaración de la víctima la cual no ha sido desvirtuada de ninguna forma” cuando no obra la concurrencia de la agraviada.

La Ley de Leyes de nuestro país en su art. 139. Inciso 5 señala los principios y derechos de la función jurisdiccional: *La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*”. En principio tenemos ver las clases de resoluciones judiciales, para tener una interpretación correcta sobre este principio. En primer lugar, tenemos la Sentencia, que es la resolución de mayor jerarquía, mediante las cuales se pone fin a un juicio o a una controversia. En el segundo punto tenemos los Autos, es una resolución, a



través de la cual se resuelve cuestiones que surgen en el desarrollo de una causa, y por último o como tercer punto tenemos los Decretos, las cuales son resoluciones inferiores o de mero trámite. Pues bien, el inciso que estamos analizando dispone que, de estas tres resoluciones, las que deben ser fundamentadas debidamente bajo sanción de nulidad, son las sentencias y los autos, mas no los simples decretos o providencias. La fundamentación consiste en los fundamentos de hecho, la motivación de derecho. En conclusión, podemos decir que la motivación escrita de las resoluciones judiciales es importantísima, porque mediante ella las personas pueden saber si están o no corregentemente juzgados por los administradores de la justicia, es decir que los señores jueces deben motivar, dar respuesta razonable a las pretensiones formuladas en su debido momento.

Sumado a ello la integridad de la sentencia solo contiene la transcripción propia de la ley, sin haber realizado la ponderación que esta tiene con el caso en concreto, manifestada en una tutela urgente, por lo que la falta de motivación es inminente

Ahora bien, mucho de los casos no tiene carácter de ser una agresión por la condición de tal, por lo que debe valorarse en ese sentido también la falta de motivación; por lo que a todas luces al margen de la franqueza de los hechos denunciados debe analizarse si los hechos verdaderamente comprenden violencia, es decir si reúne contexto agresivo, lo cual no han cumplido los jueces de motivar bajo ese contexto.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el sentido de la motivación de las resoluciones que otorga medidas de



protección emitidas por los Juzgados de Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020?

1.2.2. Problema específicos

PS1.- ¿Cómo influye el plazo otorgado en la motivación de la resolución que otorga medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia - Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020?

PS2.- ¿Cuáles son las posiciones que adoptan los magistrados de los Juzgados de Familia d Tambopata del Distrito Judicial - Madre de Dios para que emitan las medidas de protección?

1.3. justificación de la investigación

El problema que se aborda en esta investigación, además de ser preocupante; es de gran importancia para el sistema judicial, por ello, que buscaremos la comprensión de tan importante institución jurídica por parte de los operadores jurídicos, con la finalidad de determinar alguna alternativa de solución que coadyuve al mejor desarrollo y estímulo de los autos que difunden medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

No cabe ninguna incertidumbre que se vulnera el derecho a un fallo apropiadamente motivado cuando la motivación no existente o cuando es propiamente supuesta, en esa dirección que no da cuenta de las motivaciones ínfimas que sostienen el fallo o de que no reconoce a los



alegatos de los participantes en la causa, o porque solo pretende cumplir formalmente al precepto, albergándose en locuciones sin ningún cimiento fáctico ni jurídico.

La fundamentación de los fallos de los órganos jurisdiccionales instituye un principio constitucional, mediante el cual indica al administrador de justicia que debe fundamentar sus decisiones de manera coherente, es decir su fundamento tiene que guardar relación con los fundamentos de hecho y derecho. El debido proceso implica, que un juicio debe desarrollarse De acuerdo con la normativa preexistente y responsable de los jueces designados por ley. Los procedimientos impiden que el acusado siga procedimientos y procedimientos distintos a los prescritos por la ley.

Es por ello, que en esta investigación se justifica arduamente la importancia del trabajo, y hasta el momento reviste total importancia, ya que, esta institución tan importante, que en un proceso de violencia familiar no se ve desarrollada, ni mucho menos debidamente motivada al momento de imponérsela como una medida de protección a la supuesta víctima, una vez interpuesta la denuncia ante la comisaria; más aún analizaremos los autos de los juzgados de familia, y ahondaremos en la argumentación utilizada para la sustentación de la medida de protección.

A la luz de este entendimiento, es necesario estudiar los criterios que se deben desarrollar y utilizar para un buen motivo de una decisión que brinde medidas preventivas en el proceso de violencia intrafamiliar, pues esta incertidumbre contribuye a la inseguridad en el sistema legal, por lo que Previamente se han fijado metas y objetivos con su consecución para contribuir al



enriquecimiento de la teoría jurídica .el derecho, más aún por la preocupación por la exclusión de los trabajadores de la justicia cuando el acto es de naturaleza de violencia intrafamiliar.

131 conveniencia. esta investigación procede con la argumentación ya que es valor importancia para la sociedad y el estado establecer posibles soluciones corto plazo de 72 horas recogidos por la ley 30364 para que el legislador pueda pronunciarse sobre medidas de protección para la víctima de violencia familiar.

132 Relevancia social. El presente trabajo de investigación resulta ser de gran relevancia jurídica, al permitir que se (aborden problemas relacionados a/con...) resuelvan los problemas abordados por la nueva Ley 30364 en relación a la ausencia de una debida motivación con la que cuentan los autos que disponen mecanismos de auxilio a favor de los sujetos pasivos de violencia parental a causa del plazo mínimo que reciben los legisladores. A partir de ello se espera que los **pronunciamientos** para emitir su **pronunciamiento** y también nos permitirá analizar procedimientos que los jueces ejecutan en la motivación del acto resolutivo que realizan...se den un tiempo prudencial valorando adecuadamente las pruebas y análisis del caso antes de emitir una resolución.

133 Implicancias prácticas. En cuanto a las implicancias prácticas estas hacen referencia a la utilidad que brindará la presente investigación (**se tendrá una aproximación a comprender el fenómeno**) ya que podrá resolver algún problema social y jurídico. También se plantearán posibles alternativas de solución al problema que en los últimos meses se han estado percibiendo a través de la sociedad, la que se podría deber a una inadecuada motivación en la medidas de protección dadas por los jueces de familia **de los juzgados de Lima**, el cual muchos de ellos cuentan con motivación **aparente, equivocada, errada, inadecuada** de argumentación para el pensamiento intrínseco



Desequilibrio del impulso extrínseco Motivación inadecuada Impulsos básicamente inconsistentes Impulso calificador, no se estaría garantizando el respeto al derecho de la debida fundamentación contemplado por la Constitución (**Art.139**), a causa del tiempo establecido por ley (72 horas) para que los jueces pueden emitir su pronunciamiento, por lo que en el desarrollo de toda la investigación mediante el uso de la doctrina y la aplicación de metodología se logrará establecer que es necesario establecer plazos coherente para la determinación este tipo de medida.

134 Valor teórico

En la importancia de señalar el valor teórico esto radica en el estudio que buscara posibles contradicciones entre distintos textos de literatura que coadyuvaran al presente proyecto de investigación.

Es decir, los resultados de otras investigaciones o ampliar un modelo teórico que tiene la investigación del estudio problema, el cual va a contribuir en la innovación científica (palacios, et al. 2016. P 215).

1.3.5. Utilidad metodológica.

Este trabajo es importante porque los instrumentos y técnicas aplicadas en la investigación podrá ser utilizado por otros investigadores y así podrá generar precedente para trabajos de investigación de esta naturaleza. De tal manera que se tome en cuenta como modelo para las posteriores investigaciones en relación al tema abordado que tendrán la finalidad de ofrecer un aporte a la sociedad.



1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. objetivo general

Determinar cuál es el sentido de la motivación de la resolución que otorga medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020

1.4.2. objetivo específico

OS1 Análisis cómo influye el **plazo otorgado** en la motivación de las resoluciones que otorga d medidas protección emitidas por el Juzgado de Familia Tambopata del Distrito Judicial Madre de Dios, 2019-2020.

OS2.- Analizar **las posiciones que adoptan los juzgados de** Familia del Distrito Judicial de Madre de Dios para que emitan las medidas de protección. A continuación, se presentan los aspectos metodológicos seleccionados para realizar el presente estudio.

1.5. DELIMITACION DEL ESTUDIO

Este trabajo de investigación tiene su tiempo y paciencia para lograr mi objetivo de investigación, a estar de acuerdo con los términos que me propongo, en el tema de la tesis MOTIVACION DE RESOLUCIONES QUE OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TAMBOPATA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS,2019- 2020.



1.51. delimitación espacial.

El proyecto de la tesis se encuentra juzgado de familia de Tambopata del distrito judicial de Madre de Dios donde se recopiló expedientes mediante una solicitud dirigido al fiscal superior – presidente de la junta de fiscales superiores de Madre de Dios donde se nos brindó dictámenes fiscales y carpetas fiscales en materia de violencia familiar.

1.5.2. Delimitación Temporal

Este trabajo de investigación tiene su tiempo y paciencia para lograr mi objetivo de investigación, a estar de acuerdo con los términos que me propongo, en el tema de la tesis **MOTIVACION DE RESOLUCIONES QUE OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TAMBOPATA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS,2019- 2020.**

Donde se pudo solicitar juzgado familia como al ministerio publico documentos de expedientes resoluciones carpetas fiscales donde mediante el número de expediente se pudo indagar la investigación en violencia familiar que resoluciones estaba bien motivadas por juzgado, y que motivaciones de protección estaba siendo observada solicitada mediante un oficio al presidente de junta de fiscales dando nos brindó dar los expedientes un promediar de un mes toda la documentación de la investigación



CAPITULO II:

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

No hay fuentes de información internacionales sobre investigación al tema de trabajo,

Ya que se indago informaciones solo nacionales y locales ya que es un tema nuevo por lo

No tiene investigación internacional.

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES:

Según Peralta (2017) tesis sobre: **“MOTIVACIÓN EN AUTOS QUE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ENTORNO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, EN EL PERIODO 2016-2017”**. Concluye que:

Primero. Esta investigación reveló que la falta de motivación suficiente en las decisiones de promulgación de salvaguardias se debió a una combinación de circunstancias. Entre ellos se encuentra el componente de tiempo para que muchos miembros puedan saber si se otorgará protección dentro del plazo legal (72 horas). Esto se debe a que, si el juez no dicta sentencia dentro del plazo mencionado, devolverá la pena, entonces tiene dos opciones: medidas preventivas o la continuación del caso. Ésta es una de las razones por las que estas decisiones no se interpretan correctamente. Como tal, también crea una situación de vulnerabilidad a la



supervisión efectiva por parte de los jueces. El incumplimiento de la primera premisa se refiere al establecimiento de pautas que orienten el significado de las órdenes que dictan medidas preventivas.

Segundo. La ley N° 30364, no conceptualiza, tampoco no menciona la necesidad urgente de tener un equipo multidisciplinario que se impida y con muchas personas que reconocen temas procesales y dando una prueba psicológica desde que los administradores judiciales familiares solicitaron con el propósito de los documentos relevantes y seguros cuando sea psicológico. Registro de los dos procedimientos mencionados, la misma forma ocurre con las oficinas médicas legales en la escuela que copian exámenes físicos comunes. Es por eso que uno de los jueces entrevistados indica que muchas veces, los procedimientos se sintieron insatisfechos y lo que se acercaron a la queja sobre la falta de beneficios del equipo multidisciplinario, ya que es posible autenticar que el informe psicológico que posee es similar a otra persona. . que ha cambiado solo datos comunes (nombre). Este documento se corta para los administradores de la justicia familiar como un documento apropiado. Pero al mismo tiempo, podemos establecer que cuando se observa la grabadora real con estos procesos en diferentes áreas pregrado con el tema de la violencia doméstica. Finalmente, se considera extremadamente necesario llevar a cabo la audiencia oral, una solicitud mencionada por la ley designada, para que el juez o el juez puedan observar y aplicar sus criterios, existe la presencia de temas de procedimientos anteriores y está manualmente con eso. Cumplir con otras regulaciones, para acomodar estas salvaguardas. Con respecto a las hipótesis específicas, no se completa entre estos procesos de violencia doméstica que no cumplen con una garantía porque no es el papel de consolidar la emisión de medidas.



Tercero. A partir de las distintas fuentes analizadas encontrándose en tres ellas informes, entrevistas a expertos en la materia, blogs, encuestas y análisis de resoluciones es que se ha podido comprobar que es usual que el efectivo policial conozca de manera preliminar los supuestos actos de violencia cometidos a la víctima por parte del victimario, sin embargo estos por la carga de sus labores olvidar remitir lo actuado dentro del plazo de las 24 horas a los respectivos juzgados de familia o mixtos, o en muchos de los casos con es en la resolución que se analizo es el desinterés por parte de los efectivos policiales por recibir las denuncias, debido a las constantes falsas denuncias entabladas en forma de venganza por lo general influenciada por las madres para que sus menores hijos solicite medidas de protección y el padre no pueda verlo, pero solo con el fin de fastidiar al supuesto agresor. Dejando de lado denuncias verdades y que necesitan la pronta actuación. En definitiva, podemos decir que en este punto el supuesto si se cumple ya que se puede observar que la carga procesal y el plazo de 72 horas son los principales factores que determinar el sentido de la argumentación de los especialistas en derecho que disponen las medidas de resguardo.

Hernández (2019) “**LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA EN EL AÑO 2019**”, que concluye:

Primero. - Para evaluar los impulsores exactos de las decisiones de los tribunales de familia para establecer salvaguardas en los operativos de violencia intrafamiliar en la provincia de Cajamarca en 2019, se debe utilizar el Test de Fundamentación de los Fallos Tribunales (TMRJ 2020), ya que es una herramienta para determinar si la solución tiene un motivo legítimo



o si se entrega a una hipótesis importante.

Segundo. - Las decisiones que establecen la protección en el proceso de violencia intrafamiliar no tienen un motivo legítimo, porque están implícitas en al menos un caso en el que se atribuye un motivo legítimo: la falta de motivo o motivación. Obviamente, falta de motivación para el razonamiento interno, falta de motivación externa: justificación por motivos, la motivación no es suficiente, la motivación es esencialmente inadecuada y calificada.

Tercero.- Se determinó que el 60% de las decisiones que establecen salvaguardas fueron dictadas de manera consistente con hechos de violencia intrafamiliar, por tratarse de medidas encaminadas a poner fin a la violencia y proteger la integridad de la familia y la seguridad de la familia de la víctima; Y el 40% de las decisiones que establecen salvaguardas son inapropiadas, porque son medidas inconsistentes de violencia doméstica denunciada y porque no se ha emitido la salvaguarda primaria para eliminar la violencia doméstica.

Gonzales (2019) “**DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES CON LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE HUARAZ, PERIODO 2016-2018**” Que concluye:

Primero. – La respuesta obtenida después de emplear la lista de cotejos nos ha permitido confirmar que las medidas de auxilio emitidas en los tribunales de Familia de la ciudad de Huaraz, las cuales carecen de motivación y legamos a observar en la gran mayoría de los casos por violencia familiar solo se estaría cambiando los datos generales, pero con los argumentos irrelevantes o que no cuentan con una interpretación domótica o analítica.



Segundo. – después de la aplicación de la lista de cotejos en los expedientes que sustentan sobre la disposición de medidas de resguardo llegamos a concluir, que los administradores de justicia solo tomaron en cuenta para la emisión de sus sentencias la declaración que presenta la víctima y la ficha de valoración de riesgo, además no se tomó en cuenta los autos al emitir sus decisiones.

Tercero. – La respuesta obtenida después de hacer el cotejo correspondiente nos ha permitido afirmar que las medidas de protección emitidas en los juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz nos señalan que carecen de valoraciones de pruebas que confirme o que guarde una relación con la denuncia realizada por la agraviada.

2.13. ANTECEDENTE LOCALES.

Mamani (2019) “**EJECUCIÓN DEL APERCIBIMIENTO EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE CONCEDE EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR – 2019**” Concluye que:

Primero. - La ejecución de los apercibimientos que se dan ante el incumplimiento de las MDP en Los Juzgados de Familia de Tambopata no se ejecuta de manera oportuna, de tal manera que las partes procesales que incumplen no son sancionadas. La sobrecarga procesal y el escaso personal jurisdiccional en los juzgados de familia de Tambopata son factores imprescindibles en



la efectividad de labor lo que causa la ineficacia de la aplicación de los apercibimientos, esto es por razones de que al no ser notificados las partes procesales de manera oportuna con las MDP no se les puede apercibir ni imponérseles ninguna sanción por incumplimiento, y ante el desconocimiento de alguna resolución por las partes procesales siguen reincidiendo con las agresiones y así continúan con nuevas denuncias, que el mismo juez no puede ordenar que se ejecuten los apercibimientos ya que no han sido notificados es decir tener conocimiento y de hacer uso de su derecho de defensa. Personal de la Comisaría de Familia, son escasos para la ejecución de las MDP, por lo tanto, son pocos al momento de monitorear, así como de informar oportunamente y eficientemente al Juzgado de Familia de Tambopata sobre los incumplimientos de las MDP. La mayoría que fueron víctimas de VF siguen siendo agredidos, pese que existe MDP emitidas por los Juzgado de Familia de Tambopata, en muchos de los casos no han sido notificado los agresores, en algunos casos han sido notificados y aun así siguen incumpliendo. Cuando ocurren nuevos actos de violencia entre las mismas partes procesales, se crea un nuevo proceso y no se acumula en la mayoría de los casos al expediente más antiguo y no se toma en cuenta los apercibimientos anteriores. Tomando una población de 10 encuestados agraviados por VF que ya tienen MDP solo uno ha sido visitado por personal policial lo que demuestra que no se cumple con los monitoreo domiciliarios Asimismo, también de la población de los 10 encuestados, seis fueron agredidos nuevamente y no pusieron en conocimiento de ninguna autoridad ni a la policía lo que demuestra que siguen las violencias y los pocos que vuelven a denunciar y podrían correr con la misma suerte de no ejecutarse los apercibimientos. A la fecha no hay ninguna sentencia o prisión preventiva que haya obtenido la Fiscalía Corporativa Penal de Tambopata por el delito contenido en el código penal Art. 368 último párrafo que da como pena privativa de libertad entre cinco a ocho años.



2.2. BASES TEÓRICAS

2.3. MARCO CONCEPTUAL

VIOLENCIA FAMILIA Y CONSTITUCION

La invasión es un fenómeno histórico casi innato en nuestro país. Por esta razón, el terrorismo y la violencia de estado, que subrayan ejemplos de tales afirmaciones, han sido temas frecuentemente observados. Sin embargo, la violencia doméstica (Valencia 1999), una expresión de violencia profundamente arraigada en nuestra sociedad, ha recibido poca atención, hecho que la violencia doméstica no ha recibido mucha atención en el contexto internacional. (Florida, 2000).

La doctrina da distintas definiciones o conceptos respecto de la violencia familia o doméstica y todas ellas carecen del suficiente nivel de precisión. A manera de ejemplo, voy a citar algunas definiciones las más sobresalientes. (Espinosa 2001).

Por ello, DOMENACH -citado por Marín Espinosa- define la violencia doméstica como "el uso de la fuerza, abierta o encubiertamente, para obtener de un individuo o grupo lo que no quiere libre y libremente". (Espinosa, 2001).

“Directrices de buenas prácticas en la reducción del impacto de la violencia contra las mujeres” y “Estudio de las medidas adoptadas por los Estados miembros de la UE para combatir la violencia contra las mujeres”, elaborado bajo los auspicios del Instituto Español de la Mujer, el siguiente concepto de violencia doméstica;

“Este tipo de violencia, ya sea física, sexual y / o psicológica en este último caso, si se repite, se comete contra el cónyuge o persona que es o es pariente del abusador. A través de una relación fructífera, los miembros de la familia son parte de el mismo núcleo existente.

El art. 4 de la Ley N°. 30364, esta base se aplica a todas las formas de violencia contra la



mujer solo por su condición y contra miembros del grupo familiar. Recuerda en su art. 6, que *"la violencia contra cualquier miembro de un grupo familiar es cualquier acusación o comportamiento que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante u otro del grupo familiar"*. Define el literal "b" de su art. 7, "son sujetos de protección de la Ley: B. Miembros del grupo familiar. Comprendiendo al cónyuge, pareja, expareja, padres o suegra del cónyuge; o personas que tienen algo en común; y nietos o bisnietos de una pareja, adopción o relación de parentesco; parientes en ejecución hipotecaria hasta el cuarto grado de consentimiento o adopción y segundo grado de parentesco; y personas que vivan bajo el mismo techo siempre que no haya relación contractual o laboral al momento de la agresión. (*Placido-2020*)

El derecho humano es un privilegio inalienable, permanente y ejecutable, correspondiente a cada uno de nosotros, como tal es nuestra condición, que no puede arrebatarlos por el acto de otro Estado o personas, ya que puede implicar un perjuicio o un atentado a su dignidad. . Se trata de una evaluación del principio general de respeto de la dignidad humana, consagrado en la Carta Básica; Extractos presupuestarios para su existencia y protección de derechos. (*Placido-2020*)

La mayoría de los ataques directos a la dignidad ocurren cuando la integridad personal se ve afectada. Respetando el contenido esencial del derecho a la integridad individual, tanto en el ámbito material como en el ámbito espiritual y espiritual del hombre, la transgresión de estas cualidades constituye la naturaleza mínima e imperturbable de la subjetividad humana. (*Placido-2020*).



Clases de violencia en el ámbito familiar

Desde el punto de vista clínico, la violencia se clasifica según los siguientes puntos: violencia física y violencia psicológica, en la siguiente sección utilizaré la clasificación, de manera más general, de los doctrinarios. Autores principales sobre el tema y su interrelación con los desarrollos legislativos. Hacer que el derecho comparado sea relevante para el tema de la violencia doméstica (valencia 1997).

La violencia doméstica se entiende de tres formas diferentes: a) como violencia física; b) violencia psicológica y, c) como violencia sexual.

la violencia física

En los estudios realizados por peritos de 1994 a 1997 en violencia intrafamiliar, un total del 94,4% de las denuncias a los departamentos de policía, es decir, que corresponden a 20 mil personas que resultaron heridas, fueron de índole física.

De manera similar, en 1997, después de la promulgación y entrada en vigor de la Ley de protección contra la violencia doméstica, el número de denuncias aumentó significativamente. Sin embargo, a pesar de mantenerse en un nivel superior, el porcentaje de denuncias por violencia física doméstica disminuyó respecto a las referidas a violencia psicológica, con un 76% de casos de violencia doméstica y violencia física y un 24% de denuncias por violencia psicológica.

La violencia psicológica

Esta pregunta se relaciona con el hecho de que el motivo para cometer violencia doméstica no está relacionado con la intención real de la persona de dañar a la víctima, sino principalmente con la intención de hacerlo y usted tiene derecho a hacerlo

La agresión psicológica, como señala el GARRIDO STANELAND REDONDO,



Cualquier acto agresivo, como parece en la realidad, siempre comienza con bromas o acoso, que con el tiempo se convierte en insultos y humillaciones. Por su naturaleza, puede ser un medio que puede ser utilizado no solo por hombres, sino también por mujeres. (GARRIDO)

El abuso doméstico tiene un impacto psicológico con moderación porque puede provocar problemas de salud mental para los contribuyentes.

EL PRINCIPIO DE PROTECCION DE LA FAMILIA.

Confirme que la Constitución carece de un modelo familiar, presentando abiertos a diferentes tipos de familias determinadas a ser criterios legales. Nada más, según nosotros, algo es el texto constitucional es demasiada evidencia suficiente. De manera similar, hay aspectos no establecidos y cierran la constitución constitucional, así como para las organizaciones comunes en la naturaleza constitucional, llamada modelo familiar no muy fija, así como la lógica, a nivel constitucional. Magna Carta contiene una serie de materias primas, menos, pero muy decisivas, sobre lo que significa la familia y es el modelo de la familia constitucional de dedicación; Está sujeto a la interacción de diferentes factores que afectan su configuración y composición y por ellos, hay un cambio significativo con el tiempo. Algo similar a lo que podemos referirnos a los mecanismos de bienes raíces, la economía, la educación, el trabajo, etc. (*Placido-2020*)

CONCEPTO DE FAMILIA: En el sentido habitual, la palabra familia se refiere a un grupo de personas que están relacionadas y comparten el mismo entorno. Tradicionalmente se pretendía incluir al núcleo familiar, formado por los padres y sus descendientes, quienes están bajo su control, por lo que, desde una perspectiva legal tradicional, la familia está formada por lazos. Las obligaciones legales de la familia se derivan del matrimonio, las relaciones, el



parentesco y el art. 4 de la Carta Magna incluye una familia con un instituto social primitivo y natural. Por eso es obligatorio que el Estado y la sociedad brinden garantías. Asimismo, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que hombres y mujeres tienen el derecho, sin limitación de raza, nacionalidad o religión, a contraer matrimonio y formar una familia, agregando que son un elemento natural y básico de la sociedad, y por lo tanto goce de la protección de la sociedad, la sociedad y el estado”. Asimismo, el derecho de primera generación, conocida como la Carta Interamericana de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 23 que la familia es un componente natural y esencial de la sociedad.

JURISPRUDENCIA VIOLENCIA FAMILIAR

El tribunal constitucional considera que, en el presente caso según doctrina y la jurisprudencia, expresa entre tantas otras sentencias (Expedientes 04184-2007-PA, 06111-2009-PA, 01479-2018-PA), el tribunal considera que el tratarse de una controversia que gira alrededor de los alcances del Derecho de defensa en esta clase de procesos especiales para prevenir la violencia contra la mujer, en el expediente es necesario para emitir un pronunciamiento sobre el fondo. En primer lugar, al tratarse del cuestionamiento directo a la resolución judicial que concedió las referidas medidas de protección, así como su confirmatoria, las razones de los órganos jurisdiccionales emplazados se encuentran objetivadas en la fundamentación que antecede a la decisión.

Finalmente, el tribunal constitucional advierte que la condición de la acción consistente es el deber demandante del amparo contra la resolución judicial de emplear los medios impugnatorios hábiles, e idóneos para cuestionar la violación de sus derechos y, de esa manera, obtener una resolución firme, tal como exige el artículo 4 del código procesal constitucional. El primer



juzgado especializado de familia en Ica, en su momento fue impugnado mediante el recurso de apelación correspondiente. Este motivo que se expidiera la resolución 4 de fecha 7 de febrero de 2019, por la sala superior emergencia de la corte superior de justicia de Ica.

Dado que la última resolución se trata de un auto que no finaliza el proceso, no corresponde exigir que el recurrente haya debido interponer un recurso de casación; pues de acuerdo con la ley procesal corresponde dicho recurso no está contemplado para estos casos.

ASPECTOS DOGMATICOS Y SOCIOLOGICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Existe un grado significativo de consentimiento en determinadas circunstancias que debe incluirse en el acto para que se considere violento; Necesidad de un contexto social entre individuos o entre grupos, a propósito, y el daño causado por el acto de agresión. Esta percepción allana el camino para un tipo positivo de guerrero, en términos de comportamientos como la carga de adaptación o supervivencia. (Domenech-2002). Así, existe una diferencia conceptual entre agresión y violencia: “Tomar el comportamiento agresivo como un ser humano único no significa reconocer que el comportamiento agresivo es, lógicamente, inevitable. (*San martin-2000*)

LA PROTECCION JURIDICA DE LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO

Se debe preguntar por qué, antes de la violencia basada en el género, las mujeres merecen un tratamiento diferente no se pueden tener en cuenta como una discriminación, dentro del marco de la Constitución y, por lo general, El número 2 de Art 2 de Magna Carta proporciona que cada persona tiene el derecho a: "*Igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, la raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra*



índole". Con respecto a ese problema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha especificado "El concepto de igualdad está directamente separado de la unidad de la naturaleza humana y es imposible separarse de la dignidad esencial de esa persona, en comparación con la persona que no puede comparar eso, por consideraciones emocionantes En comparación con un determinado grupo, lo que lleva a tratar privilegios, o por el contrario, porque parece menos, tratando la hostilidad o de alguna manera, el porcentaje de derechos para ver si reconocen a aquellos que no se cuentan con una situación tan baja. No es elegible crear diferentes procedimientos entre las personas que no corresponden a su naturaleza única e idéntica. (*Corte interamericana de derechos humanos, "Opinión Consultiva 1984)*

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Un grupo de comités de expertos está estableciendo un mecanismo oportuno para evitar que las mujeres sean desatendidas y sujetas a represalias por parte de sus abusadores. Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la promulgación de una medida de protección a favor de una mujer que ha sido víctima de violencia refleja el reconocimiento del Estado del riesgo de que su receptor sea perjudicado como consecuencia de tales hechos. La violencia doméstica está parcialmente limitada y necesita protección estatal. Este reconocimiento es el resultado habitual de una jurisdicción que ha determinado que el destinatario, la mujer, sus antepasados y / u otros familiares están siendo abusados sin protección policial. Sin embargo, las mujeres aún enfrentan desafíos importantes todos los días para obtener protección. Debido a la falta de implementación generalizada de la Ley de Violencia contra la Mujer por parte de las autoridades. (*Cidh, "informe No 80/11. Caso 12.626)*



Comité de Expertos, la existencia de garantías no es generalizada, de lo contrario también deben estar presentes herramientas estatales para probar la efectividad de estas medidas y la rapidez del proceso de obtención de las mismas. Sin probar estos mecanismos o técnicas, no será posible realizar las correcciones necesarias o importantes. Los principios de responsabilidad, no discriminación e igual protección de la ley responsabilizan a los estados por no proteger a las mujeres de actos individuales de violencia.

Para el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la reforma debe incluir satisfacción, rehabilitación, tranquilidad y reparación, pero en los casos de violencia contra la mujer también debe tener una "vocación transformadora, es decir, no solo reparadora, sino reparadora". un enfoque importante para enfrentar la condición estructural de la violencia y la discriminación (*CIDH- caso Gonzales y otras ("campos algodoner") vs México Sentencia de 16 de noviembre de 2009*)

LOS ENFOQUE DEL MODELO DE INTERVENCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

No cabe duda que el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumida por el estado peruano, exige que el abordaje del maltrato contra las féminas y los miembros del grupo domestico responda a enfoques que se deriven de ellas y se vean reflejados en el modelo de la intervención; siendo que entre ellos, es fundamental garantizar que la prevención, investigación, sanción y reparación sea conducida con la debida diligencia, desde una perspectiva de género y con base en un análisis de inter seccionalidad. (*Placido-2020*)



De acuerdo con ello, las razones de genero inciden en la motivación de la que parte el agresor y en los objetivos que pretende conseguir a través de su conducta violenta. Por eso, para llevar a cabo una adecuada investigación las consecuencias de la violencia no solo deben buscarlas en el resultado de la conducta y su impacto en la víctima y en las escenas del hecho, sino también en la repercusión que tiene en el agresor su proceder violento en términos de “recompensa o beneficios” para entender por qué se decide a llevar a cabo la violencia(*Placido-2020*)

EL MODELO JURIDICO DE INTERVENCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA LEY N^{RO}. 30364 CON LA MODIFICACIÓN PRODUCIDA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N^{RO} 1386 Y EL DECRETIO SUPREMO NRO 004-2019-MIMP.

Un modelo de intervenciones legales dirigidas a mujeres y miembros del grupo familiar para proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, proporcionando medidas preventivas o preventivas; y el establecimiento de un castigo correspondiente para quienes estén familiarizados con el abuso de mujeres. También está destinado a ayudar en la recuperación de las víctimas. (*Placido-2020*)

El modelo de intervención legal en casos de violencia contra las mujeres y miembros del grupo de padres contempla un proceso específico con cambios en la acción.

- 1.- Tutela privada, donde se dan garantías o avales
- 2.- Castigo, en el que se investigan y sancionan los actos de violencia que constituyan faltas



o delitos.

Estos campos no están excluidos y se pueden distinguir uno al lado del otro; Por ello, garantizar la protección de la integridad física y mental de los contribuyentes, en particular de aquellos que a menudo se enfrentan al riesgo de intimidación, represalias o abusos.

Todas las acciones agresivas contra las mujeres y los miembros del grupo de padres socavan gravemente el interés público. Por ello, no se puede adoptar ni fortalecer ningún mecanismo de negociación y reconciliación entre agraviado y agresor, para prevenir la investigación y reprimir los actos de violencia responsables. También prohíbe el enfrentamiento entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de la verdad debe realizarse sin la presencia de la víctima, salvo que sea mayor de catorce años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso tercero, del Código Procesal Penal. Emitido por decreto legislativo n. 957.

LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

En materias de tutela especial son competentes los siguientes:

- A) El tribunal de familia tiene la facultad de declarar las precauciones o precauciones necesarias para proteger la vida y seguridad de la víctima, así como para asegurar su bienestar y la protección de la sociedad. Además, en su caso, la introducción de medidas restrictivas.
- B) El Juzgado de Paz impone garantías o medidas preventivas en lugares o localidades donde no existe Juzgado de Familia
- C) El juez de paz brindará garantías o garantías en las áreas donde no existan familias o tribunales de paz judiciales, de conformidad con el derecho judicial aplicable



En el ámbito de sanción son competentes

- a) El Juzgado de Paz considera los delitos tomando todas las medidas necesarias para investigar el asunto y puede solicitar información al Juzgado de Familia para veri el comportamiento seguirá siendo violento. Asimismo, deberá solicitar información a la Policía Nacional del Perú y las autoridades judiciales sobre el historial violento del imputado, cuando dicha información no se encuentre en el expediente.
- b) Los tribunales penales o mixtos determinan la responsabilidad de los autores del delito y dictan las penas y sanciones correspondientes.
- c) La orden del Juzgado Penal o Mixto de convocar la defensa en la audiencia es la iniciación inmediata del enjuiciamiento, en el caso de delirio severo que involucre grave peligro, consistente con el art. 17-A de la Regla 30364.

Los legitimados para denunciar

Las denuncias se pueden interponer de dos formas, uno que puede ser presentado mediante un escrito o también se puede interponer de forma oral, es decir el denunciante narra a la autoridad competente los hechos del delito, la denuncia se puede presentar ante una comisaría (Policía Nacional del Perú), a las Fiscalías penales o de Familia y los juzgados de familia. En los lugares donde estos no existen, también puede comparecer ante un tribunal o magistrado local. En caso de denuncia oral, se elabora un informe sin más requisitos que una breve presentación de los hechos.



Tanto la parte agraviada como cualquier otra persona pueden presentar un reclamo en su nombre, sin necesidad de representarlo, y el mediador también puede presentar una denuncia. No se necesitan firmas de abogados, honorarios ni ningún otro formulario.

De igual manera los menores de edad pueden interponer la denuncia de actos de agresión que lesionen a ellos mismos o a otros sin la presencia de un adulto o representante legal. En estos casos, las entidades autorizadas a recibir denuncias velarán por la seguridad de los niños, niñas y jóvenes hasta que se establezcan las salvaguardias adecuadas.

En los casos en que las presuntas víctimas sean niñas, niños y menores en situación de riesgo directa o indirectamente, el Juzgado de Familia notificará al mediador de la ciudad que la niña, los niños y los menores están siendo identificados. A falta de inspectores municipales acreditados para niñas, niños y menores. Si no hay inspectores municipales acreditados para niños y jóvenes, notifique al Departamento de Protección del lugar. Ante la ausencia de una unidad de protección especial, se contacta con los intermediarios de niñas, niños y menores para conocer que el caso es una violación de sus derechos.

La presentación de la denuncia

Las unidades autorizadas para recibir denuncias son los efectivos policiales en una de las unidades policiales a nivel nacional, y las autoridades judiciales y fiscales, según su responsabilidad, deben remitir la denuncia a los centros de servicios de emergencia a las mujeres en las jurisdicciones o, si no pueden brindar atención, a los defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen dentro de sus competencias.



Cuando la denuncia incluye a niñas, niños y menores víctimas o agresores menores de 18 años y mayores de 14, la denuncia también se presenta al Ministerio Público de Familia o al Ministerio Público en su representación. Si en la denuncia se desprende que el lesionado es un anciano en situación de riesgo, se informará de inmediato a la Dirección Superior del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público o al organismo administrativo local. gobierno, para que actúen dentro de sus atribuciones.

La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en su caso, administran y coordinan la participación inmediata de intérpretes que faciliten la comunicación con víctimas o testigos con discapacidad al recibir una denuncia, salvo que la víctima o testigo solicite o identifique a alguien para actuar como intérprete. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia deben remitirse al Registro Nacional de Traductores y Traductores de Idiomas Indígenas o Indígenas del Ministerio de Cultura, para gestionar y coordinar la participación de intérpretes, intérpretes u otros. Para facilitar la comunicación. entre víctimas o testigos cuando se recibe una denuncia en ausencia de un perito. En el caso de extranjeros, el intérprete se coordinará con el Consulado correspondiente.

Un empleado de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que registra la denuncia; Lo mismo podría ampliarse para incluir un intérprete o intérprete, si fuera necesario.

El procedimiento de la denuncia ante la policía nacional del Perú

El procedimiento de denuncia y el procedimiento de la Policía Nacional del Perú se rigen por la Directiva No. 925-A-2016-DIRGEN / EMG-PNP del 12 de septiembre de 2016, por los Lineamientos sobre Procedimientos de Intervención de la PNP bajo la Ley 30364 y sus



reglamentos y modificaciones fueron adoptada por la Orden del Comando de la Policía Nacional No. 270 -2018-COMGENN / EMG-PNP.

Según ella, la Policía Nacional del Perú, cualquiera que sea su especialización, está obligada a recibir, registrar y tramitar las denuncias orales o escritas de violencia perpetrada por las víctimas o cualquier otra persona en su nombre sin inversión. . con un representante legal. La inscripción se realiza de inmediato en la aplicación correspondiente del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en caso contrario, en una libreta, libro o formulario estándar. La denuncia se registra antes de que se solicite la evaluación.

Cuando los agentes de policía en servicio se dan cuenta de que existen indicios razonables de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, independientemente de su profesión, intervienen de inmediato, arrestan a los implicados y los llevan a la comisaría de policía más cercana. Dónde se registra la denuncia. Además, informa a la víctima sobre sus derechos y los procedimientos a seguir.

Recibida la denuncia, en caso de grave peligro, la Policía Nacional del Perú determinará de inmediato el rumbo de la fuerza policial que patrullará el domicilio de la víctima o de sus familiares. AT, para realizar patrullas integradas u otros “bucles alternativos” que ayuden a prevenir más violencia, por lo que asegura la coordinación para atraer el apoyo del servicio serenazgo con sus unidades móviles. Cuando el Comisionado cuenta con un Centro de Emergencia de la Mujer, actúa bajo un protocolo conjunto de acción cero de protección contra la violencia contra las mujeres y familiares de la Policía Nacional del Perú.

Cuando la policía reciba una denuncia sobre la comisión de un presunto delito, deberá notificar de inmediato la persecución penal, por los medios más confiables y adecuados, para que pueda



actuar de acuerdo con su autoridad, sin perjuicio de la ejecución de emergencia y sin demorar las medidas correspondientes. proteger la seguridad de la presunta víctima y radicar denuncia policial, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables Disposiciones del Código Procesal Penal.

El procedimiento de la denuncia ante el Ministerio Público

El procedimiento de denuncia y la labor del Ministerio Público se rigen por la ley básica de ese país, en particular los lineamientos para la realización de entrevistas privadas con víctimas de la Ley N ° 30364 para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer. miembros del grupo familiar; Los niños y menores de edad son víctimas de violencia, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía Nacional No. 3963-2016-MP-FN- 8 de septiembre de 2016; El documento constituye una herramienta de trabajo para evitar la revictimización, preservar la identidad de la víctima, adoptar un procedimiento de entrevista única repetible y calidad probatoria consistente con el artículo 19 del 30364 Al respecto, la información sobre los hechos alegados es objetiva, veraz y recopilada de manera confiable, a través de la narrativa de la víctima.

Cuando la víctima, tercero o persona jurídica se dirige directamente al fiscal para denunciar un acto de violencia, la familia o la fiscalía penal o mixta recibe la denuncia y aplica una evaluación de riesgo. ro, por su cuenta y riesgo. Asimismo, brinda las pruebas y procedimientos relevantes a realizar.

Los fiscales familiares, penales o mixtos pueden obtener información sobre presuntas irregularidades que perjudican a las víctimas de la violencia, a través de los medios de



comunicación, las fiscalías, organizaciones oficiales o privadas, o que ningún ciudadano esté obligado a identificar.

En los casos de delitos tipificados en la Ley N ° 30364, el Ministerio Público realiza una investigación exhaustiva, ya sea en el Distrito Financiero o en la Jefatura de Policía, según sea el caso.

Cuando la persona examinada tiene la edad suficiente, la persona que dirige el proceso judicial es el fiscal. El Ministerio Público de Asuntos de la Familia se encarga de velar por que se respeten y tranquilicen los derechos de los niños y jóvenes víctimas y, si el acusado es menor de edad, dirige los procedimientos judiciales.

En los casos de instrucción, el adulto y menor entrevistador es el fiscal penal para coordinar previamente con el fiscal de familia, para que el psicólogo esté informado de los hechos.

La familia, la fiscalía penal o mixta o la policía, por orden del fiscal, emitirán carta correspondiente a la víctima para comparecer ante un reconocimiento forense (peritaje, valoración, etc., valoración psicológica y demás labores correspondientes a la investigación).

El Ministerio Público de la Familia, penal o mixto, deberá, dentro de las 24 horas, remitir el proceso al Juzgado de Familia, e informar también a las víctimas de la situación en el caso de suicidio o tentativa de suicidio, para que puedan beneficiarse de medidas preventivas o cautelares.



El procedimiento de la denuncia ante el poder judicial

El tribunal de Familia recibe, en su caso, denuncias de la familia, del Ministerio Público, de los responsables o de la Policía Nacional del Perú; Realice una audiencia, evalúe y tome las precauciones y precauciones adecuadas y, en su caso, ordenar la ejecución formal de la prueba.

Cuando una víctima o un tercero sea llevado directamente ante la justicia para denunciar verbalmente o por escrito un acto de violencia, el Juzgado Rotatorio de Familia recibirá la denuncia, por sí solo.

Cuando la jurisdicción de familia obtiene una denuncia directa y encuentra indicios de un delito que requiere investigación inmediata, el juzgado transmite el trámite preliminar y diario a la fiscalía permanente o al fiscal conjunto para que actúe de acuerdo con sus disposiciones. a pesar de que sigue tramitando el perímetro de tutela privada.

En caso de graves peligros, el Juzgado de Familia notificará de inmediato a la Policía Nacional del Perú para que tome medidas inmediatas como patrullajes integrados, coordinación con el serenazgo o consejos vecinales, y conformación de redes de protección de víctimas, al amparo del artículo 15-A de la ley Nro. 30364.

Medios probatorios

En materia de tutela o protección especial, se retrasará toda prueba que pueda justificar el peligro, el grado de urgencia, la necesidad de proteger a la víctima y el peligro, en proporción a los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley 30364, a saber:

1.- Resultados de la tabla de evaluación de riesgos e informes sociales emitidos por los organismos estatales competentes.



2.- La existencia de antecedentes penales o antecedentes penales contra el imputado por cometer actos de violencia contra la mujer o miembros de su familia, que lesionen la vida, el cuerpo o la salud. La libertad sexual, la herencia y otros indican sus peligros.

3- La relación de la víctima con el imputado

4. La diferencia de edad y la tasa de dependencia entre la víctima y el acusado

5.- Discapacidad de la víctima

6.- Condiciones económicas y sociales de la víctima

7.-. Severidad del evento y posibilidad de un nuevo ataque.

Para evaluar la evidencia se toman en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y los principios empíricos, entre otros. La aplicación de criterios basados en estereotipos de género y otros criterios que generan discriminación debe evitarse en todas las áreas del proceso.

La declaración de la víctima

Se ejecuta de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30364, en particular para niñas, niños, menores y mujeres, de acuerdo con los criterios especificados en las instrucciones para la realización de la entrevista personal. disposiciones de la ley. No. 30364 - Prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres y miembros de grupos familiares; Hijos y menores de edad son víctimas de violencia, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 3963-MP-FN- 8 de septiembre de 2016; Priorizar casos de violencia sexual.

En particular, al evaluar las denuncias de impacto de las víctimas, los profesionales de la justicia deben cumplir con lo siguiente:



- A) La posibilidad de que el testimonio de la víctima por sí solo pueda refutar la presunción de inocencia, si no es posible determinar las razones objetivas para invalidar su afirmación sobre ella, sin duda alguna, la razonabilidad del testimonio y la firmeza. de la acusación.
- B) Qué importancia tiene evaluar el retiro y la falta de persistencia en el testimonio acusatorio de la víctima teniendo en cuenta el contexto de la coacción ejercida por la familia y el entorno social cercano en el que la víctima y la víctima niegan, así como la naturaleza de la distribución original, siempre que sea confiable y digna de confianza.

Criterios para determinar el valor probatorio de la declaración de la víctima en el proceso penal.

Ausencia de incredibilidad subjetiva

Debe estipular que la víctima no tiene otro motivo u odio que no sea el delito en sí mismo que pueda causar una falsa condena. La acción, incluida una cautela razonable, se limitó en el valor de la propia jurisprudencia, sin que ésta sea un factor determinante para desprestigiar siempre a la víctima, ya que no es infrecuente que el hecho anterior se deteriore en la relación entre la víctima y el agresor. que luego se puede utilizar para decodificar los medios de prueba que solo están disponibles para el perpetrador.

Siendo así, para una cabal valoración de este criterio, será necesario tomar en cuenta:

a) CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O PSICORGÁNICAS DE LA VÍCTIMA TESTIGO

Se debe evaluar su nivel de desarrollo y madurez (los adultos no son como menores o



niños) y el ritmo al que en ocasiones pueden sufrir en sus pronunciamientos de determinadas enfermedades o trastornos mentales como el alcoholismo y la drogadicción.

En esta etapa, la experiencia psicológica es importante porque demuestra científicamente ciertos rasgos de carácter del testigo, sin embargo, con respecto a la validez de las afirmaciones realizadas, los psicólogos no prueban nada de esto, porque esa es su capacidad. De árbitros con la función exclusiva de evaluar la prueba.

Otra cuestión es el grado de correlación entre la valoración del nivel de confianza de un testigo, ya sea víctima o tercero, y sus potenciales estados psicológicos y fisiológicos, de edad, madurez y desarrollo, hasta potenciales anomalías mentales, a través de algunos rasgos de su personalidad como una posible tendencia al mito, o contar historias falsas para traer fama, etc.

b) La existencia de móviles espurios

Esto también puede ser el resultado de la tendencia de la víctima a la ilusión o al mito, como posible motivo de su testimonio, o una relación previa entre el acusado y la víctima, lo que indica un motivo de odio. lealtad. El reclamo arroja dudas sobre su credibilidad y crea un estado de incertidumbre y desconfianza que es incompatible con la formación de una convicción firme; Pero sin olvidar también que si bien la regla general de cada denunciante se refiere a la condena del imputado, ello no significa que se excluya expresamente la validez de sus afirmaciones.

c) Verosimilitud basada en relato lógicos y coherentes

La validez de su declaración como prueba de cargo, exige que sea un relato lógico



y coherente, donde se descarte relatos fantásticos o inverosímiles. (Villegas, 2017)

2) PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION

El segundo examen forense se basa en el hecho de que los hechos ocurridos son únicos y estables, por lo que el relato de la víctima sobre ellos debe ser constante e invariable, lo que también debe probarse sin ambigüedades ni contradicciones. Los reclamos deben sopesarse frente a aquellas impresiones u omisiones menores que puedan estar justificadas por el estado de vergüenza en el que se ve la víctima en los momentos posteriores al ataque, pero sin esta razón aparente, el contenido de la solicitud se deja en blanco. Continuar acusando.

a) **Persistencia o ausencia de modificaciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima sin contradecirse ni desdecirse**

Se trata de una cuestión de sostenibilidad material, válida "no sólo en términos de mera formalidad de repetición de registros o lecciones aprendidas, sino en la notable consistencia de las palabras". Diferentes padres.

Hay que tener en cuenta que la presentación continuada de declaraciones inculpativas no requiere que las distintas declaraciones sean completamente coherentes, solo que sigan una línea unificada de la que se pueda extraer una base sólida y uniforme, independientemente de condiciones e impuestos.

Cabe señalar que la coacción y repetición del relato de la víctima, y la incertidumbre de su testimonio, a veces sugiere una sospecha razonable de ignorancia. Por ello, la jurisprudencia no obliga a las víctimas, ya que es irrazonable, pedir a una



"discográfica" sus declaraciones, que son más propias de apelaciones que de honestidad.

b) Concreción en la declaración que hacerse sin ambigüedades, generalidades o vaguedades

Ayuda a deletrear y expresar los hechos correctamente, relacionándolos con detalles y detalles con los que cualquier persona en la misma situación puede relacionarse.

c) Coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria, Hacer que la historia se relacione correctamente entre sus diferentes partes.

d) La perseverancia no requiere la repetición, congruente o literal, de lo mismo, sino la ausencia de una contradicción fundamental y asociada: un cambio en el orden de las afirmaciones, y también como sucesivas extensiones cuando una cosa se ve afectada por la coherencia y la determinación, ni un cambio de vocabulario o formas de expresión donde uno u otro sigue diciendo lo mismo; Los cambios tampoco implican incertidumbre accidental, pero no son necesarios, por sus efectos psicológicos, permanecen en la mente de la víctima, salvo en los casos en que se modifiquen las sentencias. Las historias de la escuela secundaria muestran una tendencia a fantasear, válido en un mundo de autoconfianza (Villegas 2017)

3) corroboraciones periféricas

La declaración de impacto de la víctima debe estar rodeada de avales externos de la naturaleza objetiva de la operación; Significa que la existencia del delito se entrelaza en algunas de las declaraciones que se suman a la expresión puramente subjetiva de la víctima.



La pretensión de influir indirectamente en la víctima debe sustentarse en el reconocimiento de la realidad de los objetivos periféricos y de las circunstancias verificables que los acompañan. El grupo de lesiones se refiere al asalto violento de la víctima, la presencia de partes orgánicas, ropa rasgada y la presencia del imputado al momento del asalto. Las acusaciones, la presencia de testigos que presenciaron el caso, los momentos de estrés de la víctima luego del presunto ataque, o cualquiera de las infinitas situaciones que coexisten en torno al crimen, pueden brindar la plausibilidad o confiabilidad de las afirmaciones sobre la influencia de la víctima que inicialmente pueden ser sospechoso (**Villegas 2017**).

La presencia de autenticación periférica es extremadamente importante para determinar la autenticidad de la declaración de la víctima. Como una señal de Nieva Fenol "Cuando el testimonio de la víctima debe evaluarse en contraste con el acusado, si no hay más evidencia, no habrá ninguna adición para analizar las dos afirmaciones, determinadas por los parámetros recomendados en ese momento, fue más confiable. Y fingí desde los resultados más confiables. Y noté que los resultados, en ausencia del corredor del testimonio de la víctima, puede ser muy desafortunado para esto, porque, en la aplicación de los derechos básicos de asumir la inocencia de Anillos, no habrá otros medios que no sean ausentes de la ausencia. Esto asume este supuesto de esta inocencia y debe gobernar esto por las razones que indican muchas veces en este trabajo y otras conocidas, no hay otro reemplazo razonable. El aumento de la demostración del testimonio de la víctima es muy difícil. (**nieva -2010**).



Los certificados o informe sobre el estado de salud física y mental

Los testimonios e informes emitidos por médicos de establecimientos de salud pública de diversas ramas y agencias del estado y en todos los niveles de gobierno, son evidencia en la protección, sanciones especiales y desafío de la salud física y mental. violencia contra la mujer y los miembros de la familia.

Los certificados e informes emitidos por los centros de salud parroquiales y las instituciones privadas autorizadas por el Ministerio de Salud son igualmente válidos.

El testimonio e informe de elegibilidad o el valor del daño físico y psicológico, así como los efectos sobre los problemas psicológicos, cognitivos o conductuales de la víctima deben ser consistentes con los estándares forenses del Instituto de Medicina Legal y Medicina Legal del Ministerio. de Seguridad Pública. La oficina está incluida en las pautas para la evaluación del trauma en adultos que son víctimas de violencia intencional.

También valdrá la pena probar los informes realizados según cualquier especificación para que se pueda determinar el tipo y la extensión del daño o impacto.

Los certificados e informes de los puestos de salud física y mental contienen información detallada sobre los resultados de la evaluación que experimentó la víctima. En este caso, el certificado y el informe de evaluación física deben documentar las calificaciones para Medicare y los Días de discapacidad.

A los efectos de la Ley 30364, no es necesario realizar una audiencia privada de aprobación de expertos; Los profesionales, o en su presencia, no están obligados a confirmar las certificaciones y evaluaciones que han emitido para darles validez a la prueba.



La ficha de valoración del riesgo.

En caso de denuncia por violencia contra la mujer y familiares, la Policía Nacional del Perú, los fiscales o las autoridades judiciales aplicarán los papeles de evaluación de riesgos para cada caso. También deben aplicarlo cuando tengan conocimiento de actos de violencia en el desempeño de otros trabajos.

El Equipo de Evaluación de Riesgos es una herramienta utilizada por la Policía Nacional del Perú, los fiscales y las autoridades judiciales. Su propósito es detectar y medir los riesgos que enfrenta la víctima para el imputado. La adopción y la evaluación tienen por objeto proporcionar salvaguardias para prevenir nuevos actos de violencia, incluido el suicidio.

La policía y los fiscales deben presentar un formulario de evaluación de riesgos al Tribunal de Familia, que lo evalúa para hacer una declaración sobre salvaguardas y precauciones y debe actualizarse cuando las condiciones sean apropiadas, incluida la capacidad de evaluar múltiples riesgos.

Tres evaluaciones de riesgo y su orientación (evaluación de riesgo para mujeres víctimas de violencia doméstica; evaluación de riesgo para niños y jóvenes; y evaluación de riesgo para niños) niños y adolescentes; Documento de Evaluación de Riesgos para Personas Mayores), aprobado por Decreto Supremo N ° 009-2016-MIMP, Ley N ° 30364.



LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS MEDIDAS CAUTELARES NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

En este proceso urgente de salvaguardias, las salvaguardias son medidas auto sostenibles destinadas a neutralizar o minimizar los daños de la violencia perpetrada por el acusado y permitir que la persona desprotegida actúe. Garantizar su seguridad física, psicológica y sexual o la seguridad de sus familias y la protección de su patrimonio patrimonial. Constituye, por tanto, una solución de emergencia no preventiva, llevada al extremo e inaudito, para dar la respuesta adecuada a la situación que requiere una intervención pronta y pronta para no atentar contra la ley. Estas medidas están destinadas a la saciedad temporal, su vigencia y continuidad independientemente del depósito inicial contemporáneo o posterior, como si se tratara de una medida preventiva.

“Al respecto, y dentro del marco conceptual del plan nacional de prevención y atención a los delincuentes juveniles, existe una definición más precisa del problema que debe ser prevenido, encontrando únicamente que las medidas de protección” son las medidas preventivas que toma el Estado arrestar y proteger a estas personas en cierto estado de inseguridad. (*Montoya 2017*)

CRITERIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley N°. 30364, reformado por el artículo 2 del Decreto 1386, para su promulgación, el Juzgado de Familia toma en cuenta los riesgos de la víctima, la necesidad urgente de protección y el riesgo de demora. Es decir, debe evaluar el estado de



agotamiento de la víctima o la gravedad del imputado; Esto determinará que lo que se requiere es legalmente ejecutable (urgente) y necesario (necesario). Para lograrlo, debes tener en cuenta, entre otros aspectos:

En el marco de la impugnación del período especial de tutela, se deben aceptar y examinar todas las pruebas que puedan demostrar los riesgos, la urgencia, el imperativo de proteger a las víctimas y el riesgo de demora. Según su adecuación, se debe considerar lo siguiente:

1.- La posibilidad de que el agraviado alegue por sí solo poder falsear la presunción de inocencia, si no se impide que razones objetivas refuten su afirmación, por la contradicción de subjetividad, desconfianza, posibilidad de testimonio y perseverancia en la acusación.

2.- La relevancia de la revisión de la víctima se ha analizado teniendo en cuenta el contexto de que el impuesto está motivado por el medio ambiente de los padres y la sociedad cercanos a las víctimas y la persona acusada. En este momento, en todo el Acuerdo 1-2011, adoptado por VII pleno jurisdiccional de los tribunales penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema el 6 de diciembre de 2011, se creó: "La retirada de víctimas válidas es en los roles de un interno y externo. Análisis. Para la primera persona, es una pregunta sobre la búsqueda o la búsqueda de solidez o debilidades de la coordinación relacionada y coordinada de la declaración, en los términos existentes; (b) conexión interna y completa de su nueva historia y su capacidad de autenticación; y (c) La razonabilidad de la justificación de la justificación justifica dar una versión incorrecta, verifique la tasa entre la venganza o el odio del final y el odio del odio y la acción para denunciar falsos. Relacionado con vistas externas: (D) ha sido probado por su víctima u



habilidad objetiva, de modo que la víctima pueda ser deducida o influenciada para cambiar su versión o posición; y (e) la severidad de los impactos negativos surge de las quejas de quejas económicas, emocionales y parentales. Para estos fines, la cuenta de la víctima es la herramienta más confiable para advertir a estos indicadores e información que sus familiares pueden proporcionar.

Tipos de medidas de protección

Medidas de protección de emergencia:

- 1.- Expulsión del agresor del domicilio de la víctima, así como impedirle regresar a él. La Policía Nacional del Perú puede confiscar la dirección anterior para su ejecución.
- 2.- Obstáculos para acercarse o acercarse a las víctimas, a sus domicilios, centros de trabajo, centros de aprendizaje u otros lugares donde realicen sus actividades diarias de cualquier forma, a una distancia idónea para asegurar su seguridad e integridad
- 3.- Prohibir el contacto con la víctima por correo postal, teléfono, correo electrónico, chat, redes sociales, redes organizativas, intranets u otras redes o formas de comunicación.
- 4.- La asistencia económica de emergencia incluye lo que se necesita para satisfacer las necesidades básicas de las víctimas y sus familias. La cita debe ser apropiada y apropiada para evitar que la víctima continúe o ponga en peligro al abusador y regrese al ciclo de violencia. Esta compensación se paga mediante un depósito judicial o una institución bancaria para evitar daños.



Medidas de protección preventivas

1. Prohibición del derecho a poseer y portar armas para el agresor, se deberá notificar al director general Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda. Cancelación de posesión y uso de la licencia, y les hizo confiscar las armas de fuego en poder de las personas cuyas garantías se habían dictado. En el caso de que miembros activos de la Policía y Fuerzas Nacionales del Perú utilicen armas del Estado en el ejercicio de sus funciones, se procederá al arbitraje en las Fuerzas Armadas o en la Policía para los fines del Estado.
Esta cuenta.

2. Inventario de bienes
3. Luego de coordinarse con la agencia responsable, la víctima es colocada en una agencia que garantiza su seguridad
4. Reeducación o tratamiento terapéutico del atacante
5. Tratamiento psicológico para restaurar el espíritu de los heridos.

MEDIDAS DE PROTECCION DE NATURALEZA CIVIL

- 1.- Queda prohibido enajenar, ceder, hipotecar o reclamar como bienes públicos muebles o inmuebles.
- 2.- Evitar que el imputado se retire del cuidado de un grupo familiar de niños, menores u otras personas en estado de debilidad.
- 3.- Cualquier otra medida de protección necesaria para proteger la seguridad y la vida de la víctima o ser querido.



VIGENCIA Y MODIFICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y CAUTELARES

Como se indicó, las precauciones y protecciones declaradas por el tribunal de Familia se permanecen vigentes mientras existan las circunstancias peligrosas de la agraviada, independientemente del cese de la investigación, proceso penal o renovación. Así, estas medidas podrán ser rescindidas, prorrogadas o rescindidas por el tribunal de familia que haya declarado o aprobado las medidas del conservatorio o conservatorio, salvo que la petición del conservatorio. Partes, cuando los informes periódicos sean enviados por los órganos responsables de su implementación. Observe un cambio en la situación peligrosa de la víctima, o a la petición de la víctima.

En tales casos, el tribunal de familia convoca a las partes a sus respectivas audiencias, considerando los plazos fijados según se trate de riesgo leve, moderado, severo o no se pueda determinar el riesgo: Calculado a partir del momento en que el tribunal de familia tuvo conocimiento de la evolución de la precaria situación de la víctima, o de la solicitud, sentencia o manejo de la investigación, procedimiento penal o correccional de la víctima. Para estos efectos, los tribunales de familia evalúan los informes por haber cumplido de las medidas emitidas por las agencias de aplicación de la ley, fiscalización y asistencia.

La jurisdicción de Familia deberá, con independencia y por cualquier medio, notificar la decisión de sustitución, prórroga o anulación del proceso a los órganos encargadas de la ejecución. Asimismo, un tribunal de familia también puede sustituir, ampliar o revocar recursos con base en el conocimiento de una condena o investigación, o de un proceso penal o de tortura.



Ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se publicó la acción preventiva o preventiva, dicha denuncia fue remitida al Juzgado de Familia que dictó las acciones anteriores, para su recopilación y valoración de la necesidad de su sustitución o renovación. ellos y hacer visualizaciones efectivas; Sin perjuicio de la remisión de la fiscalía penal competente.

Ante una nueva denuncia de violencia interpuesta fuera de la jurisdicción que declaró las salvaguardias o defensas originales, el juzgado de familia en el que ocurrió el hecho tiene jurisdicción dentro del ámbito de protección o establecimiento de medidas de conservación. Notificar al juzgado de familia que ha realizado las primeras gestiones para los fines mencionados en el párrafo anterior.

Cuando el tribunal de familia tiene conocimiento de la violencia continuada o del incumplimiento de las salvaguardias, está obligado a reemplazarlas y renovarlas, con el fin de proteger la vida y seguridad de la familia de la víctima.

Otra fuente: Por otra parte las medidas se caracterizan por ser temporales, provisionales urgentes y excepcionales, que sirven para conjurar el riesgo en la víctima (mujeres y poblaciones vulnerables); y que sus derechos a la integridad física, psicológica y/o patrimonial sean tutelados y restituirlos para que no se tomen irreparables, además se debe precisar que tales medidas subsistirán mientras dure la situación de riesgo y quedara sin efecto cuando la situación de riesgo desaparezca, según la ley Nro. 30364, los objetivos de las referidas, existen dos tipos de garantías: neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia sobre el acusado e permitir que las víctimas realicen en sus actividades diarias con normalidad. En cuanto al primero exentico, decimos que aplicando medidas de protección



se pretende que los riesgos y los efectos de la violencia en las víctimas o víctimas disminuyan y cesen; y, como queda dicho, que sus derechos no tornen en irreparables y que sean no solo restaurados sino también protegidos. En relación al segundo objetivo, podemos afirmar que son la dación de las referidas medidas se busca que la víctima o víctimas retornen sus actividades cotidianas normales y desarrollen su proyecto de vida, pero también otra finalidad de las medidas es de asegurar la integridad de la víctima y la de su familia; vale decir, que sirven para cautelar la integridad física, sexual, psicológica y bienes patrimoniales de la víctima y de sus familiares, entre las medidas:

- 1.- Expulsión del invasor de la casa en la que reside la víctima, así como la prohibición de regresar a ella. La policía puede confiscar la dirección anterior para su ejecución, esto significa un cambio importante, pues cuando el agresor o agresora se encuentra en el mismo hogar que la víctima y a efectos que no continúe el riesgo que implica las agresiones, se ordena su extracción del hogar y el impedimento de regresar al mismo
- 2.- Negar el acceso o permitir que la víctima se dirija a su domicilio, centro de trabajo, centro de aprendizaje o cualquier otro lugar donde realice sus actividades diarias, a una distancia óptima para garantizar su seguridad y protección. En el caso de que se incumpla dicha medida, el agresor podrá ser detenido y se le podrá denunciar por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad
- 3.- La prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, telefónica, electrónica entre otras, según esta medida el agresor no puede mantener una



comunicación a través de cartas, teléfono fijo o celular, por Facebook, redes sociales como Twitter, por correo de trabajo o correo institucional, WhatsApp, porque a través de estos medios se ha valido para agredirla de forma verbal o la ha amenazado, y podría continuar agrediéndola o amenazándola, entre otras acciones.

4.- Queda terminantemente prohibido poseer y llevar armas al agresor, y notificar al director general Nacional del control de los servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil, para que proceda a la abolición de las autorizadas. posesión y uso, y el decomiso de armas de fuego en posesión de personas cuyas garantías hayan sido emitidas. En caso de que el personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú utilice armas del Estado en el ejercicio de sus funciones, los tribunales derogarán la autoridad armada o la policía para efectos de este cómputo.

Esta medida se adopta en el caso en el cual el agresor obtuvo una licencia para portar un arma de fuego por parte de la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil, y exista el riesgo inminente que atenta contra la vida o la integridad de la víctima, el juzgado de familia oficiará a dicha institución a fin de que deje sin efecto la referida licencia, con lo cual tendrá la obligación de entregar el arma a dicha institución. En caso de que no entregue el arma se podrá incautársela.

El inventario de bienes. - Esta medida tiene como finalidad la de proteger los bienes muebles e inmuebles mediante un inventariado para conocer sobre la calidad y cantidad de los mismos, para que estos no puedan ser enajenados o vendidos por el agresor o agresora.



Asistencia económica de emergencia, incluida la necesaria para satisfacer las necesidades básicas de las víctimas y sus familias. Las disposiciones deben ser suficientes y adecuadas para evitar que la víctima caiga en la difícil y arriesgada situación de enfrentarse a la agresora y reintegrarla al ciclo de violencia.

La asignación económica no es otra cosa que el otorgamiento de una suma de dinero que sea suficiente para la víctima y sus hijos, para que puedan sostenerse mientras dure la situación de riesgo o cuando esté en condiciones de solicitar ante el juzgado correspondiente una pensión de alimentos mediante la correspondiente demanda, como resulta ser el juzgado de paz letrado. Esta medida impide que la víctima y sus hijos no solo queden en el desamparo, sino que dependan económicamente del agresor, con lo cual se le colocaría en una situación de vulnerabilidad y sean agredidos nuevamente.

5.-La prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes; también resulta una medida que tutela los bienes muebles e inmuebles de la víctima para que no puedan ser enajenados, vendidos, dados en prenda o en hipoteca con el agresor o agresora y con ello perjudicar económicamente a la víctima y a sus dependientes, al dejarlos desamparo y así evitar que nuevamente dependan económicamente del agresor y este a su merced para sufrir más agresiones



6.- la prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños y adolescente u otras personas en situación de vulnerabilidad, esta medida tiene como sentido evitar que el agresor dañe a dichos dependientes o que se valgan de estos para extorsionar a la víctima

7.- El tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, sea medida tiene como objeto otorgar un tratamiento psicológico o de naturaleza al agresor; quien en algunos casos también ha sido agredido y ha sido víctima de violencia familiar y por ende ha sufrido traumas que lo han llevado a producir agresiones.

8.- El tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, como la víctima sufre en muchos casos de traumas se dispone que reciba una terapia u otro tratamiento psicológico a fin de superar dichos traumas y puede llevar en el futuro una vida normal y continuar con el desarrollo de su proyecto de vida.

El albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, esta se dicta en casos en que la víctima se ve obligado a dejar su hogar por, lo que el juzgado podrá ser internado en un albergue (*actualidad jurídica- 2019*)

Ejecución de las medidas de protección y cautelares

En cuanto al cumplimiento, la policía es responsable de implementar las salvaguardas dentro de su jurisdicción, la cual debe contar con gráficos y geo-referencias a los registros de todas las víctimas, con las salvaguardas a su disposición. acto de notificación; Asimismo, deberá mantener un registro del servicio policial



durante el procedimiento, que permita un canal de comunicación para responder de manera efectiva a sus requerimientos de protección, posiblemente en coordinación con los servicios del serenazgo para brindar una pronta respuesta. Para hacer esto, debe seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Actualizaciones mensuales del mapa geográficamente definido y gráfico colateral con información enviada por el Juzgado de Familia sobre las salvaguardas implementadas a favor de la víctima
- 2.- Preparar planes, implementar procedimientos, presentar informes a los tribunales y monitorear las salvaguardas.
- 3.- Registrar la casa de la víctima y entrevistarla para informarle que se le han brindado salvaguardas, en qué está involucrada y un número de celular al que pueda llamar en caso de una emergencia.
- 4.- En caso de que la víctima sea una niña, niño, menor, discapacitado, anciano o persona frágil, identificar a los cuidadores, en su caso, e informar. Emergencia
- 5.- Se informa a la persona tratante sobre la existencia de medidas preventivas y lo que corresponde a su estricta observancia. Cuando la policía notifica a los departamentos procesales la decisión de tomar medidas de protección, dicha notificación se certifica ante notario de conformidad con el art. 172 del Código de Procedimiento Civil y se emite de inmediato.
- 6.- Se estableció un servicio de recolección no planificado para visitar y verificar a las víctimas, preparando informes de eventos según corresponda.
- 7.- Si la víctima reporta algún tipo de lesión o acto de violencia, ayudará de inmediato y reportará el incidente al tribunal de familia.



MOTIVACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES

INICIO Y EVOLUCIÓN DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA.

Etimología

La palabra motivo proviene de la palabra latina motivo o motivo, que significa "moverse"; El verdadero significado del término "motivación" no es más que dar una razón o motivo para algo, explicar por qué se debe hacer algo y explicar por qué se debe hacer. en este momento debe hacer algo. qué. Y, en nuestra opinión, es un "motivo judicial" creado y basado en el del organismo responsable de la administración de justicia.

Concepto general.

La teoría de la dinámica jurídica se refiere a los estudios jurídicos filosóficos que utilizan diferentes corrientes de pensamiento sobre el contenido de las premisas argumentales, desde el punto de vista de los funcionarios de la ley.

Concepto jurídico.

Nuestro país considera el Estado de derecho, por lo que todas sus decisiones judiciales deben tener motivos y argumentos legítimos, y, por lo tanto, podemos determinar que el móvil judicial es un conjunto de razones y / o argumentos. que un juez interpreta y toma su decisión a través de su juicio de un caso particular. Las funciones de este actor judicial toman diversos enfoques, tanto que, si un juez pretende dar una interpretación constitucional de su decisión, debe ocupar ese cargo, el tema de discusión está acordado y nosotros no. "pastar". Asimismo, aquellos, según la teoría, experimentan una variedad de influencias tanto dentro como fuera del proceso, y en este sentido el ímpetu pasa a jugar un papel en el marco del proceso democrático constitucional.



Origen y evolución histórica de la motivación jurídica.

Se dice que en el derecho francés del siglo XIII el motivo del fallo era una cuestión preocupante, pero aún no existe una teoría sobre el tema, ni una regla definida que lo requiera. En el siglo XIV, en una especie de estancamiento, se decía que los jueces debían tener mucho cuidado de no mencionar el motivo de la decisión. Nadie puede publicar decisiones judiciales sin el permiso del Congreso. Posteriormente, Montesquieu no se molestó en formular la teoría de la motivación, al tiempo que insistió en que las oraciones debían ser conocidas. Y en la segunda mitad del siglo XVIII, un miembro del Concejo de Orleans expresó que era mejor no probar convicciones para no provocar a nadie que pretendiera enjuiciar a Chicana.

Finalmente, después de la Revolución Francesa, la ley del 16 al 24 de agosto de 1790 fue aprobada en Francia, adoptando reglas de motivos muy específicas, incluido el orden civil y la justicia penal. El artículo 15 del Título V de la citada ley obliga al juez a presentar en su sentencia los hechos probados y las razones determinantes de la decisión. Finalmente, en 1834, una sentencia del Consejo de Estado francés afirmó que la falta de fundamento violaba los criterios objetivos de cualquier decisión en materia contenciosa. Muchos juristas consideran que este principio es el derecho natural, o al menos el principio general del derecho, que apareció después de una encarnizada lucha por el avance del derecho entre los pueblos civilizados de la tierra.



Características de la motivación.

Coherencia, debe ser consistente con la conclusión.

Razonabilidad, la conclusión no solo proviene de la introducción, sino que responden al final del desacuerdo, con el fin de lograr el objetivo planteado.

Suficiencia, introducciones suficientes para sacar conclusiones.

Claridad, lo que se está interpretando es la ley y no la sentencia, la sentencia debe ser clara, por compleja que sea, el argumento no se debe explicar sino aclarar.

Finalidad de la motivación.

- El propósito de la motivación se puede reducir a tres aspectos básicos:
- Asegurar la capacidad de revisar sentencias emitidas por tribunales superiores.
- Convencer a las partes y a la sociedad en general de la racionalidad y legitimidad de las decisiones judiciales.
- Verificar que la decisión no sea producto de una acción arbitraria del juez, sino producto de una correcta aplicación de la ley, para garantizar un proceso transparente y seguro.

Requisitos para una correcta motivación.

- **Concreción:** Se refieren a que el fallo debe tratar los elementos constitutivos de los hechos sometidos a la sentencia judicial y que la decisión debe tratarlos.
- **Suficiencia:** Donde prevalece el significado cualitativo de la presencia del motivo, donde la justificación de la decisión, donde el esfuerzo de justificación se relaciona con la calidad, no tiene nada que ver con la extensión. , porque las sentencias ya son ampliamente conocidas pero activas. La interpolación se enmarca en la combinación de datos necesarios para que sea comprensible para cualquier tipo de persona.
- **Claridad:** Hace accesible a la mayor cantidad posible de personas en todos los niveles



culturales. Por tanto, la narración de hechos es clara, ya que no se utiliza técnica, sino que la narración debe ser sencilla, ordenada y fluida, con cargas descriptivas que reproduzcan los hechos tal como fueron. Sucede, según entendió el juez. Sobre todo, es importante que la motivación sea un todo uniforme y uniforme.

- **Coherencia:** Existe una congruencia entre los diferentes niveles de las oraciones, y no hay contradicciones entre ellas, y esto se demuestra a través del pensamiento lógico.
- **Congruencia:** En los reclamos y el juicio de las partes, no en los argumentos utilizados por razones legales.

Tipología de la motivación.

Cabe señalar que en el Expediente N° 1744-2005-PA/TC), se sustentan hasta seis supuestos:

Inexistencia de motivación o motivación aparente

Según el TC, esta hipótesis se da cuando no hay motivo, cuando no da razones mínimas para el sentido de la decisión, o no satisface los reclamos de las partes, o porque solo se trata de cumplir formalmente. Confiando en datos legales o fácticos no respaldados (motivos claros).

Falta de motivación interna de razonamiento:

Esto se refleja en sus aspectos, el primero de los cuales ocurre cuando existe una discrepancia en la narrativa motivacional que conduce a una incapacidad para entender por qué el juez tomó su decisión. La segunda premisa, no existe un motivo intrínseco cuando una conclusión es inválida con base en las premisas hechas por el juez en el motivo.

Deficiencias en la motivación externa (Justificación premisas)

El TC aquí indicó que estamos ante un caso de este tipo donde las premisas tomadas por el juez no entran en conflicto con el valor real (real) o (legal) encontrado en el campo.



Motivación insuficiente

Se dirige al incentivo mínimo requerido para tomar una decisión con fundamento suficiente y cumplir con el derecho del demandado y de la empresa a conocer los motivos de la decisión judicial. Por otro lado, la integridad es un criterio para examinar decisiones que se perciben entre la fundamentación completa y la motivación inexistente.

La motivación sustancialmente incongruente:

Se requiere que las jurisdicciones traten los reclamos de las partes de una manera consistente con los términos identificados, y no más allá de lo que reclaman las partes, o que otorguen algo diferente a lo que las partes exigen, o al no cumplir con cualquier solicitud de las partes.

Este último debe acogerse al principio de "iura novit curia" (el juez conoce la ley), que establece que el tribunal competente debe aplicar la ley correspondiente al juicio, aunque no sea invocada por las partes o aprobada por las partes. que ambas partes protestan. incorrecto.

Motivaciones Cualificadas:

Cuando las decisiones de denegar una solicitud son injustificadas, o cuando se ven afectados derechos básicos como la libertad, a raíz de una decisión judicial. Al trabajar en las sentencias, tienen una doble función, que denota el derecho a justificar las decisiones, así como el derecho a ser restringido por el juez.



II.- CARÁCTER NORMATIVO DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

Desde el punto de vista de la "obligación legal", el motor de las decisiones judiciales es una obligación legal, creada por los más altos estándares legales del sistema legal nacional. Se acredita la confirmación previa de conformidad con el pertinente artículo 233 de la Constitución Política del Perú. Su propósito es actuar como uno de los 'garantes de la administración de justicia'. Por tanto, independientemente de la presunción de que debe tomarse una decisión judicial, el juez que debe tomar esa decisión está obligado, en términos de derechos, a motivarla debidamente. Parte de la propuesta legal constitucional se cita así: "Artículo 233. Son garantías de la administración de justicia:"

4.- Los motivos escritos de las decisiones, en todo caso, se han referido expresamente a la ley aplicable y al fundamento en la que se basan 1. Desafortunadamente, esta es una obligación que se puede incumplir en la práctica. Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que la violación de una obligación legal también está sujeta a las sanciones legales correspondientes.

1. La conducta objeto del deber jurídico de motivar.

Esto incluye el acto de encarnar la interpretación razonable del juez de la decisión emitida, y la palabra motivo tiene uno de sus significados: "Dar o explicar una razón o incentivo para hacerlo". función." El significado angélico traducido es el significado apropiado para designar la conducta correcta, como un hecho "ortodoxo", para ser identificado como un acto interpretativo consciente, coherente, discernidor. Un claro ejemplo. Por lo tanto, esta conducta correcta debe ser demostrada en un argumento adecuado para que la decisión sea promulgada, que debe ser promulgada Este argumento



constituye el motivo, que -como establece la Constitución- debe ser siempre por escrito., por ejemplo, durante un examen oral u otra investigación, siempre será documentado, que incluirá tanto la base para la solución de la prueba como sus implicaciones. Las personas que están obligadas a justificar sus decisiones deben interiorizar la idea de que la gestión simultánea y simultánea de diferentes requisitos y condiciones subyacentes es necesaria para una motivación consistente en la toma de decisiones.

2. El Principio de Motivación en la Sentencia

Un requisito de este principio plantea a las otras partes, o en la otra parte del proceso, una serie de tareas. De esta manera, las partes deben apoyar cualquier reclamo que hagan o exonerarlas de las propuestas de la otra parte. De igual forma, las partes deben justificar los medios de controversia que utilizan para asegurar que se cuente con un sistema procesal razonable, coherente y justificado. (Monroy, 1996)

Según Echandi, (1996), Afirma que con este principio se evita la arbitrariedad y que las partes tienen derecho a un uso razonable de su derecho a apelar la sentencia a los efectos de la audiencia preliminar, los fundamentos jurídicos y legales falseando los errores que llevaron al juicio. Refiera al juez a la parte superior. su decisión. Porque las selecciones en cada frase son el resultado de las razones o motivos que contiene.

3. Motivación Fáctica

Este argumento afirma que la base fáctica de los hechos establecidos debe derivarse de un examen general de las pruebas presentadas, especialmente testimonios dignos de toda nuestra



confianza. Se incluyó en el marco real de la acusación, y por lo tanto se abandonó debido a las pruebas restantes, en particular el hecho de que según los datos y las conclusiones registradas en el proceso. Con ello, los jueces realizan una revisión integral de la prueba, cuidando de establecer los hechos, y al mismo tiempo responden a las alegaciones que hacen sobre la ocurrencia de hechos, cuyas consecuencias son la sentencia. Esté absolutamente seguro de la evidencia y los hechos probados, y así tome una decisión comprensible y aceptable. (Koury, 2007)

4. Motivación Jurídica

Así, en el motivo de esta sentencia, las razones de la falta del juez en uno u otro de los argumentos dejan claro que su decisión no fue arbitraria, si no correcta, en el marco de la ley. Un argumento coherente requiere coherencia, y la coherencia es vital a través del conocimiento de la ley. Igualmente aplicando las reglas de la experiencia con cierto grado de inteligencia e incluso la intuición del responsable de resolver el problema. La coherencia y el conocimiento completo del argumento conducen a motivos coherentes o legítimos. Esto requiere la aplicación de leyes y normas relevantes dependiendo de la naturaleza del asunto a resolver, tanto procesal como legal, y puede surgir que exista más de una conclusión legal. (Mixan, 1987).

III.- CALIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES

Señalar el antecedente es necesario, 120-2014-PCNM del Consejo Nacional de la Magistratura CNM. desarrollar el tema de la calidad de los fallos, posiciones que es evaluado en el proceso de aprobación por jueces y fiscales de conformidad con el mandato del artículo 154.2 de la Carta Magna de 1993. Recordamos que los cargos en la judicatura en nuestro país no son ad vitan y por lo tanto, se subordina a Magistrados y Fiscales a procesos integrales de ratificación



cada siete años ante el concejo Nacional de Magistratura, con la finalidad de decidir su permanencia en el cargo.

Los elementos de calificación son: 1. Familiaridad con los temas legales y presentarlos con claridad. 2. Rigor lógico y solidez de los argumentos. 3. Consistencia procedimental. 4. Tratar los antecedentes del caso relativo al caso, en la medida de fácil acceso. El Consejo Nacional de Magistratura (CNM) desarrolló previamente estos elementos para integrarlos en todos los procesos de aprobación. En relación con estas normas de derecho, se menciona por primera vez, en la competencia de la propia administración, cómo deben trabajar los órganos judiciales con los elementos de conocimiento de la materia. Legitimidad y claridad de presentación, coherencia razonable y razonabilidad de los argumentos, coherencia procesal y base legal y legal apropiada, entre otras áreas ahora identificadas.

Estas notas de pie de página no son en el todo baladíes: la sociedad civil ha agregado una garantía de que su solicitud para cumplir con su deber de movilizar a los jueces, ante esta posición del Consejo Nacional de la Magistratura, estamos los ciudadanos, como destinatarios de los fallos judiciales, en condición de presionar a los magistrados, y por extensión a los representantes del Ministerio Público, que evidencian haber entendidos el conflicto jurídico subordinado a su reconsideración, al tiempo que se corrobore existe visibilidad conceptual pues un fallo en demasiado enreda y afecta, como lo señala el Ministerio de Justicia de España.

De la misma forma, este requisito se extiende a que el sustento de los argumentos del juez en el proceso de argumentación, se beneficia de la unidad lógica y la solidez en la argumentación,



porque la inconsistencia de la decisión viola los principios de identidad, tercera exclusión y suficiente legalidad. razón. Clasifiquemos el asunto: no puede haber un fallo judicial lógicamente contradictorio.

Siguiendo el mismo curso de ideas, se convierte en otro requisito relevante que la decisión debe ser la adecuada. En el caso de remoción de materia penal, o alteración de la acción civil antes de su notificación, o reconstitución del procedimiento constitucional previo cumplimiento de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, o en otros casos excepcionales, la decisión no podrá ser consecuencia razonable de una apelación, pero las circunstancias mencionadas son a veces excepcionales. Sin embargo, en otros casos, debe respetarse el principio de estandarización de procedimientos, que resulta costoso en la discusión de procedimientos.

Finalmente, nos referimos a una decisión sustantiva como aquella que satisface los criterios de aplicación normativa, citando los criterios legales aplicables a un caso particular, así como enunciando la doctrina relativa al problema de manera adecuada. Observamos aquí un trípode conceptual cuyos méritos e incluso sus calificaciones están llamados a ser respetados CNM.

De hecho, si la regla relevante no es directamente aplicable en un caso particular, debemos asumir que los jueces basan sus decisiones en la Constitución o principios generales del derecho. Asimismo, el respeto por los precedentes es un aspecto de la ansiedad porque mejora la previsibilidad y la universalidad de las decisiones. Finalmente, la invocación de la doctrina es una tarea activa ya que demuestra el uso de las herramientas desarrolladas por los juristas. Los gobernantes crean plantillas, las hacen flexibles para usar y las diseñan para adaptarse a sus aplicaciones con respecto al tema en particular.



IV.- EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

El motivo es deber de las autoridades judiciales y los derechos del imputado, y su importancia radica en ser parte del caso. (Girardi, 1997). Así, vemos que esta definición no solo contribuyó a ampliar su campo de aplicación a las decisiones judiciales sino también a las decisiones administrativas, financieras y arbitrales. Aunque nuestro trabajo se centró únicamente en lo primero, el análisis de lo segundo es un proyecto más ambicioso.

El motivo de los fallos judiciales es uno de los elementos esenciales del estado de derecho, así como el motivo para asegurar la subordinación a los jueces y tribunales nos permite conocer el fundamento de las decisiones y abrir el camino. La capacidad de considerar otras decisiones. (Igartua, 2009)-

En el Perú el motor de las decisiones judiciales es visto como el principio y derecho de la función judicial, y a nivel de nuestro procedimiento, el deber de los jueces es visto como un componente esencial de la justicia. Sanciones. Para el profesor Roger Zavaleta (2008), estos aspectos pueden explicarse, por un lado, porque el motivo de las decisiones judiciales constituye una respuesta a las razones relevantes dadas por las partes. porque el motivo no era más que una concentración concreta del ejercicio de competencia judicial, y por tanto el elemento principal de su legalización.

Categorías de justificación de la decisión judicial

Para hablar de categorías de racionalidad, debemos apoyarnos en la afirmación del profesor Atienza (2004) de que la justificación de las decisiones judiciales depende de tres factores: 1) que esta razón tiene una forma lógica adecuada; 2) si el contenido de la introducción



(y conclusión) es verdadero o correcto; cualquier fundamento sólido y 3) que estos fundamentos sean aceptados por las partes, el juez y la comunidad jurídica. Así, "el motivo ideal sería: mostrar razones apropiadamente válidas para la aceptación deseada". Este concepto está relacionado con los aspectos formales, materiales y pragmáticos de la argumentación jurídica, que se encuentran en la teoría del Catedrático de Filosofía de la Universidad de Alicante, en cuanto a la justificación interna y la decisión externa. (Atienza, 2004)

- a) **La justificación interna.** - Indique la razonabilidad del puesto de decisión. Es una pregunta que determina si la transición de la hipótesis a la conclusión o decisión se realiza de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico. Por su parte, Atienza (2004) define la justificación interna como una conclusión en la que "(...) el paso de la premisa a la conclusión es lógicamente verdadero-deductivamente verdadero: quien acepta la hipótesis también debe aceptarla. Conclusiones La justificación interna de la sentencia indica el efecto La decisión formal de la sentencia Se refiere a la coherencia lógica de una decisión judicial.

En este punto, debe recordarse que desde el punto de vista de la lógica formal: una conclusión es necesariamente verdadera si se basa en una conclusión válida a partir de premisas verdaderas, es decir, lógicamente verdadera. Luego, la justificación interna ayuda a determinar si la transición de la premisa a la conclusión se realiza de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; En resumen, indica la corrección o corrección de la inferencia, expresada al final de la oración. (Atienza, 2004).



b) La Justificación Externa. - Supongamos que lo que se especifica Atienza (2004), la lógica y sus reglas nos proporcionan la estructura oficial de las decisiones judiciales; Pero esto no es suficiente para basarse por la razón de las propuestas (declaración o rechazo) que cada habitación incluye, que son las razones para apoyarlas. Debido a que, hasta este punto, se debe hacer: ¿Cuáles son los principios básicos que apoyan el contenido de la institución? Por ejemplo, y solo proporciona algunas preguntas de muchas personas inevitables en el momento de la resolución: ¿Cómo financiamos las reglas criminales relacionadas con el caso? ¿Cómo explicamos su alcance? ¿Cómo analizamos los eventos y verificamos? ¿Cómo identificamos y apoyamos ciertos eventos probados y otros, cómo encontramos la confianza o la ausencia? Para cumplir con estos aspectos, no somos suficientes para el programa de lógica oficial o la justificación interna de la sentencia; Para confiar en estos aspectos: debemos ingresar un campo definido por el campo y un argumento correspondiente a la doctrina y la teoría del crimen; En resumen, la doctrina indica qué: justifique la oración; Es uno de los acuerdos con las actividades o la razonabilidad de los aspectos regulatorios, las explicaciones, los anacardos y las decisiones reales de la justicia (Atienza, 2004). Para una justificación externa de la sentencia, entonces se entenderá: en el fondo, razonable, completo, suficiente y consistente con el proceso normal, el contenido de los establecimientos que conforman una estructura formal de minería o lógica interna, sobre Razonamiento judicial. Por lo tanto, mencionó la justificación de la decisión del juez, en términos de argumentos e incluye la justificación de los contenidos de la premisa (premisa más alta) y el estiércol de la justicia interior de la premisa realista (premisa pequeña). Autores como Santa Cruz Detomine: justifique la perspectiva del material, Robert Alexy, por su parte, resumida, tenga en cuenta que: probar la racionalidad de la decisión, que pertenece a la justificación externa. (Cruz. En general, es posible declarar que las justificaciones externas que combinan lo que a menudo se llama la razón real,



mencione a Gascon y García (2003), desde el principio, para cumplir con los requisitos de la totalidad y la segunda, que la decisión en lo significativo Pregunta al sistema (significa que se reúne como un requisito combinado y coherente) y relacionado con el mundo (es decir, el argumento decisivo dentro del límite marcado por los criterios anteriores son la lista de argumentos)

CLASES DE MOTIVACIONES CONFORME la STC 0728-2008 PHC/TC

La clasificación más famosa de los motivos de las decisiones judiciales en la actualidad, señalada por la Corte Constitucional, en la STC 0728-2008PHC / TC, luego del caso ejemplar de Giuliana Llamuja, da grandes lecciones sobre la ley de estímulo. En esta ocasión, la Corte Constitucional desarrolló los elementos sustantivos protegidos constitucionalmente del derecho a justificar decisiones judiciales:

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente: No cabe duda de que se vulnera el derecho a tomar una decisión justificada cuando la razón no existe o cuando solo es clara, es decir, no refleja el número mínimo de razones que sustentan la decisión. O no responde a las alegaciones de las partes en el proceso, o simplemente está tratando de cumplir formalmente con su mandato, utilizando sanciones sin ningún sustento real o legal.

b) Falta de motivación interna del razonamiento: La falta de motivación para el pensamiento interno [defectos de la motivación intrínseca] aparece en dos direcciones; De lo contrario, en ausencia de muestras en la instalación especificada por el juez de antemano en su decisión; Por otro lado, cuando hay una inconsistencia en la narrativa, se presentará como un discurso completamente confuso, incapaz de transmitir de manera coherente el fundamento de la decisión.



En cualquier caso, se trata de determinar el alcance constitucional de un argumento válido examinando los argumentos utilizados en la decisión de un juez o tribunal; Ya sea desde un punto de vista legal o desde el punto de vista de una historia coherente.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas

Los motivos regulatorios también pueden permitir la acción de los jueces constitucionales cuando el punto de partida del juez no se compara o analiza en términos de sus méritos reales o legales. Esto suele ocurrir en casos difíciles, como los identificó Dworkin, es decir, en casos en los que a menudo surgen problemas con la prueba o interpretación de juicios normativos. Si controlar los impulsos intrínsecos ayuda a identificar errores lógicos en el argumento del juez, las premisas de control pueden ayudar a identificar las razones que respaldan los argumentos y la premisa en la que basa su fundamento el examen de la justificación externa es necesario para evaluar la integridad y la racionalidad de las decisiones judiciales en una democracia, porque obliga a los jueces a ser estrictos en su justificación y no están satisfechos con la sentencia. Lógica formal simple.

d) La motivación insuficiente: Es esencialmente la motivación mínima necesaria, dadas las razones fácticas o legales necesarias para creer Esa decisión es justa. Si bien, como ha admitido esta Corte en reiterados estudios de casos, no se trata de responder a todas las declaraciones realizadas, una omisión, que aquí aparece en términos generales, sería constitucionalmente adecuada y conforme. sólo cuando la La ausencia de argumentos o la "falta" de principios básicos son evidentes en cuanto a qué valor decide.



e) **La motivación sustancialmente incongruente:** el derecho a la argumentación justa de las decisiones obliga a las autoridades judiciales a tratar los reclamos de las partes de manera consistente con los términos bajo los cuales se enuncia, ya que no viola las desviaciones relacionadas con la modificación o cambio. Del argumento procedimental (irracionalidad activa).

f) **Motivaciones cualificadas:** Como ha dejado claro este tribunal, se necesita una justificación específica en el caso de decisiones de denegación de una solicitud o cuando se ven afectados Derechos básicos como la libertad. En estos casos, el motivo de la sentencia es un doble deber, referido tanto al derecho a justificar la decisión como al derecho a reclamar ante un juez o tribunal.

DEFINICION DE TERMINOS:

Familia: Ampliamente definida como parentesco, es un grupo de padres legalmente ligados, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos

Delito: Es un comportamiento ilegal típico, culpable, a veces dependiente de la condición objetiva del castigo, y puede ser un delito contra un hombre y ser punible penalmente.

Juzgado: El único Tribunal de Magistrados. Término o territorio bajo su jurisdicción. La sala en la que el juez ejerce sus funciones.

Violencia: El acto y efecto de la violencia, la aplicación de medidas violentas a objetos o personas para superar su resistencia.

Proceso: En su sentido más amplio, esto equivale a un juicio, caso o enjuiciamiento. Según la definición del autor, es la secuencia, desarrollo y secuencia de tiempos en los que finaliza un acto jurídico.



Eficiencia. - Completar una acción evalúa los recursos que se gastan al finalizar, tomándolos como referencia para ver si se ha logrado el objetivo final. (Aliaga, 2012).

Factores de vulnerabilidad. Estos son factores que contribuyen a la vulnerabilidad, como la edad, la discapacidad, a una comunidad indígena o minoritaria, la migración interna y la falta de vivienda, la pobreza, el género, la predisposición al sexo y la privación de libertad. (Gaceta Jurídica, 2016).

La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar. Es un acto o acto de negligencia definido como violencia que se produce en el marco de una relación de responsabilidad, confianza o poder de un miembro de un grupo familiar hacia otra persona. (Reglamento de la Ley N°. 30364).

Derecho a aportar medios probatorios: (Oré, 2008, p. 135) establece que este derecho incluye “procedimientos en los que el imputado o imputados tienen derecho a presentarse y exigir colateral de la prueba. En su lugar está su inocencia o pena reducida”.

Protección personal: Un seguimiento de (Ramírez, 1998, p. 15) establece que la protección de los beneficios a las víctimas “son mecanismos auto eficaces que contribuyen a proteger al denunciante / denunciante de la violencia física o psicológica, para que pueda estar seguro, enfrentado y obedecer. ”

Violencia económica o patrimonial. Es un acto u omisión que causa perjuicio o sufrimiento al poner en peligro los recursos económicos de una mujer o de sus padres por su condición de tal o



contra cualquier miembro de la familia o grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o autoridad. Especialmente contra niñas, niños, ancianos o discapacitados. (Reglamento de la Ley No. 30364).

Violencia física. Cualquier acto que cause daño no accidental o uso de la fuerza o cualquier arma o cosa que pueda o no causar lesiones, ya sean internas o externas o ambas. (Reglamento de la Ley No. 30364).

Violencia psicológica. cualquier acto u omisión que afecte la estabilidad psicológica. Puede ser negligencia, abandono, abandono repetido, celos, insultos, humillación, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, negación, limitación de la autodeterminación, intimidación, que lleva a la víctima a depresión, aislamiento y baja autoestima y hasta suicidio. (Reglamento de la Ley No. 30364).

2.4. Hipótesis del trabajo

Carece de sentido la motivación de los fallos que otorga medidas de protección dispuestas por los juzgados de Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020

2.4.1. Hipótesis Secundario

HS1.- El plazo otorgado afecta la dinámica de las decisiones que dictan garantías emitidas por el Juzgado de Familia de Tambopata en el Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020



HS2.- Las posturas que toman los vocales de los tribunales de Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios en la emisión las medidas de protección **son** inmotivadas.

2.5. CATEGORÍAS DE ESTUDIO.

Dado que nuestra investigación es consistente con la investigación jurídica dogmática propuesta, las categorías de nuestra investigación son:

TABLA N° 1.- Categorías de Estudio

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	SUBCATEGORÍAS
1° MOTIVACION DE LA RESOLUCIONES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ INICIO Y EVOLUCIÓN DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA. ✓ CARACTERÍSTICAS DE LA MOTIVACIÓN. ✓ FINALIDAD DE LA MOTIVACIÓN. ✓ REQUISITOS PARA UNA CORRECTA MOTIVACIÓN. ✓ TIPOLOGÍA DE LA MOTIVACIÓN. ✓ CARÁCTER NORMATIVO DE LA



	<p>MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ CATEGORÍAS DE JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL✓ CLASES DE MOTIVACIONES CONFORME LA STC 0728-2008 PHC/TC
2° MEDIDAS DE PROTECCION	<ul style="list-style-type: none">✓ <i>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</i>✓ LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES✓ LOS LEGITIMADOS PARA DENUNCIAR✓ LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA✓ EL PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ✓ EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO✓ EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA ANTE EL PODER JUDICIAL✓ CRITERIOS PARA DETERMINAR EL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL



PROCESO PENAL

- ✓ **LA FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO.**
- ✓ **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS MEDIDAS CAUTELARES**
- ✓ **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**
- ✓ **CRITERIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**
- ✓ **TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**
- ✓ **VIGENCIA Y MODIFICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y CAUTELARES**
- ✓ **EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES**

Elaboración: propia



CAPITULO III - METODOLOGIA

3.1. DISEÑO METODOLOGICO

A continuación, se presentan los aspectos metodológicos seleccionados para realizar el presente estudio:

- 1. Método dogmático:** el estudio o la indagación de la doctrina se procede con el objetivo de Realizar operaciones abstractas (lógicas, inductivas, deductivas, analíticas, sintéticas, medición, comparación) con el fin de completar las posturas que presentan las teorías y lo planteado en la literatura, derecho. Como el derecho es enseñado por autoridades legales, puede quedar claro que debe tratarse de manera dogmática sin atraer ideas políticas, ideologías o morales. Propondremos este enfoque en nuestra investigación analítica para capturar las contradicciones de la investigación a la luz de la doctrina y sus formas teóricas.
- 2. Método hermenéutico:** Sin duda, la interpretación jurídica presupone un tratamiento del conocimiento, las ideas y las creencias que conforman la ciencia del derecho. Los que pretenden que la ley tiene grandeza, pero al mismo tiempo tienen el honorable deber de dar sentido, a través de decisiones judiciales.
- 3. Método exegetico:** Es el estudio de la activación de la base jurídica para percibirla, comprenderla y dirigirla a sus conceptos; También se caracteriza por ser puramente



formal o conceptual, en el que la ciencia jurídica está libre de componentes ajenos asociados a otras disciplinas.

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este trabajo reproducirá una indagación teórica (**esencial**), cuya característica esencial nos permite entender la ley como un conjunto de reglas que se pueden considerar por separado, es decir, no consideramos lo que estas leyes realmente causan, sino la relación entre ellos y la oposición puede ser examinada. (SOTO)

Si bien es evidente que este modelo de investigación no tiene en cuenta lo que determinadas leyes podrían provocar en la práctica, esto no significa que la Hermandad no deba vigilar y anticipar lo que pueda suceder. Todas las posibilidades están previstas por la ley.

Tipo de **averiguación** que es efectuada en este trabajo de **indagación (cualitativa/cuantitativa/mixta)** porque consentirá ampliar y ahondar conocimientos sobre el problema de indagación formulada, es decir, sobre la configuración de la “**MOTIVACION DE RESOLUCIONES QUE OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS POR LOS LETRADOS DE FAMILIA DE TAMBOPATA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, 2019-2020**”

Según las regulaciones de Abanto (2014, P.14), el tipo de investigación, la investigación se plantea de la siguiente manera: **según su objetivo**, se aplica; Dado que se plantea la encuesta para analizar el formulario como una variable en un caso específico y explica una aplicación



práctica, en nuestro caso, las medidas de protección en la Fuerza Familia del caso de la violencia. **Según su Carácter**, es una descripción; Debido a que la investigación es la identificación de características o constituyentes de las variables para la investigación. **Dependiendo de su naturaleza**, es cuantitativa, porque las características del estudio son la presentación cuantitativa y la medición de las variables, su tamaño y sus indicadores, que sirven para determinar el nivel su apariencia o cuantificación de acuerdo con ciertas condiciones. Investigar. **De acuerdo con la gama temporal**, se convierte porque las características del estudio son los procesos y / o acciones necesarias para obtener la información necesaria para autenticar la conjetura y obtener los objetivos de la referencia, el tiempo cercano se realizó en un momento determinado, la Lo mismo corresponde al proceso establecido en el calendario del plan de investigación

3.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

Este trabajo de averiguación empleará el nivel de estudio **descriptivo correlacional**, toda vez que, con el actual nivel, busca establecer y analizar los litigios que originan posiciones inseguras en un contexto dado y poder representar en la práctica el comportamiento de las variables estudiadas (Rivero, 2008). Además, desea medir el alcance de la relación y cómo se relacionan dos o más variables. Se crean relaciones similares dentro del mismo marco. (Robles-2014)

Método dogmático: Es el método utilizado en el estudio e investigación de teorías para introducir conceptos abstractos (lógicos, inductivos, deductivos, analíticos, síntesis, analogía, comparativos) orientados a afinar la posición de los expertos en el derecho o lo que el derecho establece. El derecho se compone de instituciones que pueden articularse de manera doctrinal jurídica sin recurrir por consideraciones políticas, ideológicas o morales. Este método se utilizará



en nuestra investigación para tratar de comprender el problema de investigación a la luz de enfoques doctrinales y teóricos de los elementos del derecho, es decir, la doctrina.

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACION:

(Witker, 1997) Puede pertenecer a lo que se conoce como no experimental, un tipo de diseño utilizado en investigaciones sistemáticas en las que el investigador no controla las variables independientes porque los hechos ya han ocurrido o porque se pueden gestionar adecuadamente. Se deriva de lo anterior porque trabaja con hechos de la experiencia directa de la realidad objetiva sin manipular las variables, sino que las describe como eventos que ocurren.

3.2. Diseño contextual

- **Coyuntura**

En el transcurso del avance de esta investigación se ha reflexionado en forma exacta el cumplimiento de los principios jurídicos y éticos que faculta fortalecer la originalidad de la exploración.

Se han honrado los derechos de propiedad intelectual del texto y de las fuentes electrónicas formuladas, pertinentes para el desarrollo teórico. Para eso, las citas bibliográficas se han copiado en forma textual (entre comillas), según lo señalado por los autores en la respectiva fuente consultada respetando la norma APA.



3.2.1 ESCENARIO ESPACIO TEMPORAL

Nuestro estudio, por tanto, está formulado por 20 preguntas, las mismas que van ser planteados a 20 abogados que fueron parte en el patrocinio en casos de víctimas o denunciados de violencia parental y 10 autos que disponen medidas de auxilio en el Juzgado de Familia de Tambopata por violencia familiar. “La ciudad o universo es el grupo social de los seres humanos que intervienen, por lo menos bajo una cualidad”.

3.1. MUESTRA

. **Tipo:** No Probabilístico.

. **Técnica muestral:** Intencional- Conveniencia

. **Marco muestral:** Ideario, jurisprudencia penal y resoluciones y dictámenes.

. **Tamaño muestral:** No tiene tamaño muestral.

Conformado por 20 cuestionarios a abogados libres que patrocinaron denuncias por violencia familiar y 10 autos que otorgan medidas de protección en el Juzgado de Familia de Tambopata por violencia familiar.

Tipo de Muestra:

Pertenece al muestreo no probabilístico, un procedimiento de muestreo en el que las muestras se recolectan mediante un proceso que no brinda a todos los individuos de una población la misma posibilidad de selección. (Gomez-2015)

Unidad de análisis:

-Fallos que otorgan medidas de resguardo

-Abogados defensores.



La Selección de la Muestra No Probabilística

“Estas muestras no probabilísticas, también conocidas como pruebas directas, involucran un proceso de selección informal. A veces se utiliza una búsqueda y su valor es probar un grupo o población al menos en el sentido probabilístico (no se puede calcular el margen de error). Réplicas de este tipo, no dependen La selección de individuos es de igual probabilidad para cada elección, pero es la planificación de una encuesta o un grupo de encuestadores.” **HERNADEZ 2005**

En esta encuesta se utilizó el muestreo no probabilístico destinado a coleccionar sitios de la muestra de investigación, y el tipo de muestra mencionado en las líneas anteriores fue seleccionado y evaluado por el investigador y se seleccionó la muestra. Solo profesionales que hayan asesorado y resuelto esta disputa a nivel de juzgado de familia.

3.2.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las metodologías utilizadas en la averiguación serán utilizadas de acuerdo a la técnica propuesta por Aranzamendi “denominada registro sistemático de datos”(ARANZAMENDI, 2010).

- a. Análisis doctrinal
- b. Análisis documental (Dictámenes penales, carpetas fiscales, autos de vista civil y expedientes civiles)
- c. Encuesta o entrevista a los abogados litigantes donde las preguntas se iso de acuerdo al tema de investigación participantes.



3.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Métodos de Recolección de Datos

Entrevistas semiestructurada o estructurada- Abogados

Análisis documental de las resoluciones en los expedientes: **Expediente Nro. 2645-2018-67-02701-JR-FT-02** Expediente Nro. **0942-2019-70-02701-JR-FT-02**, Expediente **011-2020-17-SP-FT-01**, Expediente Nro. **02586-2019-63-2701-SP-FT-01**, Expediente Nro. **006-2020-02701-JR-FT-02**, Expediente: **008-2020-0-2701-SP-FT-01**, Expediente: **1323-2020-42-2701-JR-FT-02**, Expediente **001051-2020-76-2701-JR-FT-01**, Expediente Nro. **001739-2020-72-2701-JR-FT-01**, Expediente Nro. **00014-2020-90-2701-JR-FT-02**,

Este formulario se utiliza para los abogados de violencia doméstica y el análisis de documentos de registros de tribunales de familia, con los que se simplificarán y recopilarán datos.

Instrumento de Recolección de Datos

En esta indagación utilizamos como herramientas un formulario que consta de 7 interrogantes, las mismas fueron aplicados a 20 abogados que patrocinaron sobre violencia familiar.

El modelo llega a la acumulación de datos de fuentes primarias, es decir, de personas interesadas en el problema y su solución. Las preguntas fijas están determinadas por el punto o tema cubierto en la encuesta; Desde este punto de vista, se controla al sujeto y se logra la igualdad en cuanto a la cantidad y calidad de la información personal seleccionada, permitiendo el uso de su forma general o ubicación para estas personas. Se colocan por separado en lugares alejados del solicitante ". (DULIO 2011)



CAPITULO IV - DESARROLLO TEMATICO

Tipo de Muestra:

Pertenece al muestreo no probabilístico, un procedimiento de muestreo en el que las muestras se recolectan mediante un proceso que no brinda a todos los individuos de una población la misma posibilidad de selección. **(Gomez-2015)**

Unidad de análisis:

- Fallos que otorgan medidas de resguardo
- Abogados defensores.

La Selección de la Muestra No Probabilística

“Estas muestras no probabilísticas, también conocidas como pruebas directas, involucran un proceso de selección informal. A veces se utiliza una búsqueda y su valor es probar un grupo o población al menos en el sentido probabilístico (no se puede calcular el margen de error). Réplicas de este tipo, no dependen La selección de individuos es de igual probabilidad para cada elección, pero es la planificación de una encuesta o un grupo de encuestadores.” **HERNADEZ 2005**

En esta encuesta se utilizó el muestreo no probabilístico destinado a coleccionar sitios de la muestra de investigación, y el tipo de muestra mencionado en las líneas anteriores fue seleccionado y evaluado por el investigador y se seleccionó la muestra. Solo profesionales que hayan asesorado y resuelto esta disputa a nivel de tribunal de familia



4.1. RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

4.2. RESULTADO DEL ESTUDIO

Análisis de las decisiones judiciales que establecen protección durante la violencia intrafamiliar en el Distrito Judicial de Madre de Dios para el período 2019-2020, por TMRJ 2020.

En este apartado, a través del Test de Resoluciones Judiciales Motivacionales (TMRJ 2020), según se describe en el procedimiento seguido en el apartado de Herramientas, se emiten las decisiones que establecen garantías. Los operativos de violencia intrafamiliar serán analizados en el Juzgado de Familia del barrio Madre de Dios, en el año 2019-2020, para determinar si tienen los motivos adecuados o para cumplir con el mandato en las circunstancias en las que se ven; Si tenemos:

3.2.1. Resoluciones del Primer y Segundo Juzgado de Familia

De las resoluciones que otorgan medidas de protección:

Expediente Nro. 011-2020-17-SP-FT-01.

Resumen del caso:**DENUNCIA** por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y solicita medidas de protección, interpuesta por BEATRIZ CHOQUE QUISOE bajo el asesoramiento del Centro de Emergencia de Mujer – comisaria de Salvación, de fecha 23 de junio del 2020, en merito a los hechos ocurridos “(...)día de 21 de junio del presente año se encontraba junto a su conviviente, siendo las 19 horas su conviviente desaparece de su domicilio convivencial, y no sabía hacia donde se fue, sin decir nada, momento en la cual la recurrente empezó a llamar a su celular y este no le contestaba es así que al día siguiente siendo,



a esos de las 04:00 de la madrugada el ahora denunciado llega en estado de ebriedad y siendo las 8:25 la recurrente lo dijo que quería hablar con él, y que le diera explicaciones por que salió de la casa sin haber dado explicaciones, y su conviviente le respondió “que te importa a ti”, dijo que iría a Pilcopata, yo me pare frente a él y agarre una piedra , entonces el bajo del carro y me dio un golpe en el rostro a la altura de la nariz y parte de la frente y me arrastro jalándome del cabello , estaban presentes su papa Santiago Condori y su sobrina Shelu Figueroa Condori(...)”según ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja; practicada al demandante la cual **CONCLUYE RIESGO LEVE, conforme al INFORME PSICOLÓGICO NRO. 0037-2020/MIMP/PNCVF/CEM-EN-COMISARIA-SALVACION/PSI/CMR** de fecha 23 de junio de 2020 cuyo Examinado BEATRIZ CHOQUE QUISPE, la misma que relato que *“tenía problemas con su pareja y que le agrede de forma constante, el día de ayer domingo el salió en la noche indicando que iba a trabajar, luego llego a la casa a esos de las 04:00 de la madrugada, se hecho a descansar , pero a esos de las 8:00 y 9:00 de la mañana, yo me acerque y le pregunte donde había estado el me largo diciéndome “que te importa mi vida” se subió a su carro y dijo que iría a Pilcopata, yo me pare frente a él y agarre una piedra y le dije que rompería la parabrisas si no decía, entonces el bajo del carro y me dio un golpe en la cara y me arrastro jalándome del cabello, estaban presentes su papá y su sobrina yo me logre parar y me dio un golpe en el estómago.(...)”*



4.3. ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

Tabla: 02

ANÁLISIS	Se presente afectación a la motivación	
	Si	no
<p>El presente caso trata sobre una denuncia de violencia Física en el que no valoro el A quo que no es suficiente la declaración de la víctima para resolución del presente caso, ya que no existe un informe médico legal que determine la magnitud de las lesiones puesto que se trata de una denuncia de violencia física, es mas no obra la declaración de los testigos que presenciaron los hechos, es más existen contradicciones de su declaración de la agraviada con lo señalado al momento de realizarse la entrevista con el psicólogo, por lo que genera duda si realmente el hecho aconteció, es más conforme la propia resolución que otorga medidas de protección se transcribe que a nivel judicial no se actuó ningún medio probatorio. Así también el A quo califico en el auto como riesgo moderado cuando conforme a la ficha de evaluación se consignó riesgo leve, lo cual denota falta de motivación</p>	X	

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista

Nota: Test elaborado por los investigadores en la cual evidencia los supuestos de afectación a la



debida motivación de la resolución emitida en el expediente citado.

Expediente Nro. 006-2020-02701-JR-FT-02,

Resumen del caso: Rosa Limachi Choque denuncia que en fecha 24 de junio de 2020 a las 22:00 horas aproximadamente su conviviente Cesar Luque Ferro cuando estaba descansando su conviviente le quiso obligar a tener relaciones sexuales a cambio de darle dinero para sus hijos, refiere no aceptarlos y prefiere retirarse a descansar con sus hijos, se quedó hablando palabras soeces el denunciado.

Tabla: 03

ANÁLISIS	Se presente afectación a la motivación	
	Si	no
Conforme al análisis evidentemente la medida de protección establecida en el literal b correspondiente a la asignación provisional de alimento por el monto de S/. 1,200.00, no tiene ningún sustento, vulnerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad , al no dar cuenta de las razones mínimas que sustente tal decisión, que conforme a la declaración del denunciado señalo que es obrero e incluso la propia agraviada señalo que a veces le da dinero y que mínimamente compra víveres.	X	

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista



Expediente: Nro. 008-2020-0-2701-SP-FT-01,

Resumen del caso: **Romualdo Ricardo Huisacayna Ramos**, denuncia, “(...) *en fecha 30 de mayo de 2020 a las 4:30 horas aproximadamente su persona fue víctima de adulterio por parte de su cónyuge, lo encontró manteniendo relaciones con un hombre, siendo imposible negarlo y de manera directa fue humillado y avergonzado por los hechos de infidelidad fue afectado emocionalmente, dado que desde entonces tuvo que recurrir a un psicólogo y recurrir a los médicos para superar el crisis emocional, ya que hasta la fecha aún recuerda tales hechos humillantes y no puede conciliar con el sueño por lo que necesita tomar pastillas que se han recetado, lo que configura hechos de **violencia psicológica** (...) El 05 de junio de 2020 si aún cónyuge Adelinda Arevalo Julca abandonó el hogar, llevándose consigo Una congeladora, Una cocina , Una licuadora, Dos balones de gas, Un colchón, utensilios del hogar y sus prendas personales, lo que configura **violencia económica y patrimonial**”.*

Tabla: 04

ANÁLISIS DEL A QUO Y DECISIÓN	Se presente afectación a la motivación	
	Si	no
En el presente caso claramente la denunciante indica que ha descubierto la infidelidad de su pareja, lo cual evidentemente es un hecho circunstancial que no puede concluir por que la demanda tuvo	x	



<p>la intención de humillarlo o avergonzarlo, constituyendo un hecho de orden moral.</p> <p>Respecto acto de abandono de hogar y sustracción de bienes que habría realizado la pareja del demandante, con el cual habría sido víctima de violencia económica, siendo que estos hechos se colige que la demandada una vez descubierta su infidelidad por parte de su pareja procedio a retirarse del hogar llevando consigo congeladora, cocina, licuadora , etc. que si bien tal hecho se produce en un contexto de relación familiar, esta aptitud responde evidentemente de haber sido descubierta su infidelidad, no alcanzándose a concluir que su conducta haya sido con la finalidad de menoscabar el patrimonio de su cónyuge</p>		
--	--	--

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista

Expediente: 02645-2018-67-JR-FT-02

Resumen del caso: En el Jr. Cusco (Snak Brosteria) frontis del Gobierno Regional de MDD personal del PNP y los intervenidos NINOSKA MORENO WARTHON (28) , LEYLA PILAR VILLAR MORENO (37), la persona de GIAN CARLOS RÍOS GALLARDO (28), se procede a formular la presente acta de acuerdo al siguiente detalle: “el suscrito en circunstancias que se encontraba patrullando por orden superior en compañía de S2PNP VAZQUEZ VILLOLVO JIMMI por inmediaciones de la plaza de armas, fuimos alertados vía radial de control 105 sobre una agresión física, frontis del local del Gobierno Regional del Jr. Cusco de inmediato nos constituimos al lugar, in situ nos entrevistamos con la persona de NINOSKA MORENO WARTHON la misma que refirió minutos antes habe4r sido víctima de agresión físico y



psicológico por parte de su ex conviviente GIAN CARLOS RIOS GALLARDO , el mismo que la agredió con golpes de puño y patadas en diferentes partes del cuerpo, así como con palabras soeces, así mismo refiriéndoles que también su prima LEILA PILAR VILLAR MORENO fue víctima de agresión física e insultos por la persona de GIAN CARLOS RÍOS GALLARDO, momentos que la defendía todo esto sucedió en presencia de su menor hija LUCÍAN LARIZZA RÍOS MORENO (07) que se encontraba en brazos de su ex conviviente en mención, refiriendo la persona de NINOSKA que se dio la sorpresa cuando iba a cenar en el Snak Brosteria y su nueva pareja GIOVANA PEREZ CHAVARRI cenando indicando que se aproximó a saludarlo a su menor hija en mención momentos que se alarmo una discusión con su ex conviviente y su nueva pareja

Tabla: 04

ANÁLISIS	Se presente afectación a la motivación	
	si	no
Que conforme a los hechos son denuncias reciprocas sin embargo no obra motivación alguna que el a quo haya realizado respecto a lo vertido por Gian Carlos ríos Gallardo pese que en un primer momento esta fue admitida, es mas no existe pericia psicológica de partes de la denunciante, es la el referido denunciante presente mayor daño sufrido a la de las propias denunciante, por lo que carece de motivación la resolución que otorga medida de protección	X	

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista



Expediente: Nro. 1323-2020-42-2701-JR-FT-02,

Resumen del caso: Cristian Leo Blanco Perlacio interpone denuncia en fecha 19 de julio del 2020 y solicita se le otorgue medidas de protección a fin de que su conviviente Lizcen Nataly Ramirez Fernandez y su hermano Ederth Diego Ramirez Fernandez, dejen de acosarle y hostilizarle y cese la violencia en su agravio (con denunciada convivieron desde febrero de 2019 hasta abril del 2020, durante dicho tiempo ha sufrido agresión física y psicológica y por falta de comprensión se separaron, sin embargo viene llamando desde el celular 982730448 y viene mandando mensaje desde su wasap señalando que quiere verme, le abra la puerta, con quien ando y hablo, si no quiero dormir con ella seguro que esta con otra, hecho que no me deja seguir mi vida diaria con normalidad ya que tuvo que bloquearla, pero persiste en comunicarse con él. De igual modo su hermano Ebert diego Ramírez Fernández viene mandando mensajes a su Wasapt desde el celular 982738223, indicándole “que es poco hombre, conchudo, fresco, que se verá en los juzgados, te llevare hasta el último, que es un cobarde que se apropia de un dinero entre otros” estos hechos le causan perjuicios en su vida diaria, repercute en la salud de sus señores padres mayores de edad...

Tabla: 05



ANÁLISIS	Se presente afectación a la motivación	
	si	no
Respecto al denunciado Eberth Diego Ramirez Fernandez, verificado la demanda hace referencia a los chats de Wasap de donde se evidencia una conversación con el denunciante respecto a un reconocimiento de deuda, al respecto es de precisar que la Ley 30364 tiene como sujeto de protección a los parientes colaterales de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, siendo el presente caso el denunciado es pariente de segundo grado de consanguinidad de su ex conviviente, mas no de su conviviente del denunciante, por lo que no se cumple con los presupuestos, máxime que de las conversaciones de wasap se evidencia una relación contractual en tanto que hacen referencia a cumplimiento de una deuda, ahora bien respecto a la conversación de la ex pareja se evidencia una conversación fluida analizando su contenido evidentemente existe la intensión de la denunciada de encontrarse con el denunciante cuando refiere que quiere verlo, que le habrá la puerta, también existe reclamos recíprocos , reclamos respecto a la posibilidad de que el denunciante se encuentre ya con otras personas o cierto control con quien habla o con quien se encuentre, así se puede colegir que ambas personas se extrañan y aún mantienen	x	



<p>cierto sentimiento del uno a otro motivo por la que siguen comunicándose, quien a la luz del concepto de violencia psicológica, el presente caso no alcanza a identificarse como hechos de violencia psicológica.</p>		
--	--	--

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista

Expediente Nro. 001051-2020-76-2701-JR-FT-01,

Resumen del caso: Rebeca Huallpachoque Chura denuncia en fecha 22 de abril de 2020 quien señala que a las 16:00 horas en las oficinas de la comisaria PNP familia quien señal haber sido víctima del presunto delito de violencia familiar (maltrato psicológico) por parte de su conviviente Roger Catunta Corahia, hecho ocurrido el día 22 de abril de 2020 a las 14:30 horas aproximadamente en el interior de su domicilio en circunstancias de que uno de sus menores hijos empezó a llorar por .lo que vino su conviviente reclamando el por qué llora su hijo y después empezó a agredirle verbalmente con palabras soeces denigrantes hacia una mujer “conchatumare vuélvele a pegar a mi hijo, fea, por eso te odian, lárgate de mi casa vividora” por lo que empezaron a discutir y llamo al policía porque su conviviente trato de agredirle físicamente

Tabla: 06

<p>ANÁLISIS</p>	<p>Se presente afectación a la motivación</p>
------------------------	--



	si	no
<p>Las medidas de protección establecidas en el literal B YC no responden a la realidad de los hechos, ni a las alegaciones de las partes, no responde a los fundamentos o argumentos esgrimidos en la resolución apelada, menos se condice con los principios de interés superior del niño, razonabilidad y proporcionalidad, puesto que estas prohibiciones de comunicación y acercamiento con su pareja, madre de sus dos hijos implica un alejamiento definitivo de sus propios hijos con quienes tiene una relación de padre e hijo, tal conforme lo refiere la propia denunciante, así mismo con la medida de protección desarrollado en el literal A(1) de la misma resolución a criterio de este Despacho Fiscal se tiene por cumplida la finalidad de la abstención de todo tipo de violencia en contra de la denunciante, siendo que el aislamiento definitivo y la no comunicación ya torna desproporcional, lo cual conlleva a una ruptura física y afectiva innecesaria con sus propios hijos.</p>	x	

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista

Expediente Nro. 001739-2020-72-2701-JR-FT-01,

Resumen del caso: Jesusa Pomacosi Laricano quien se encontraba en llanto y mostro su brazo derecho en cual tenía escoriaciones indicando a su vez que su conviviente Rafael Roque Guisadole habría propinado cachetadas y a consecuencia de los golpes se había caído al suelo de



la declaración de la agraviada y con palabras soeces y denigrantes” maldita ociosa, interesada” para luego esconder su celular.

Tabla: 07

ANÁLISIS DEL A QUO Y DECISIÓN	Se presente afectación a la motivación	
	si	No
Las resoluciones emitidas deben ser congruentes, lo que en efecto no ocurre en este proceso por cuanto se sigue el proceso en contra de Rafael Roque Guisada y en agravio de Jesusa Pomacosi Laricano; sin embargo, de la parte resolutive en el Punto 3F dispone el albergamiento en el hogar refugio Tambopata a la agraviada Hilda Báez Jihuallanca, para cuyo fin gírese el oficio. Igualmente, en el punto 3. G Procédase a las visitas inopinadas que deberá realizar la asistente Social del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia al albergue donde se encuentra actualmente la agraviada, Por lo que esta resolución resultan incongruente	X	

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista

Expediente Nro. 00014-2020-90-2701-JR-FT-02,

Resumen del caso: denuncia interpuesta por Maritza Cusi Ferro cuyo hechos denunciados es que el denunciado es su ex conviviente con quien mantuvo una relación amorosa de



aproximadamente seis meses , con encuentros esporádicos en puerto Maldonado la cual finalizó en fecha 27 de diciembre de 2017, en atención a que descubrí que el denunciado había mantenido una relación paralela con la fémina hecho de cual tuve conocimiento personalmente cuando he constatado que ambos se encontraban en una fiesta , en la ciudad de Puerto Maldonado, el día 02 de enero del 2019, mientras me encontraba en mi domicilio en la localidad de Huepetuhe, recibí una llamada del denunciado quien me cito para dialogar en puerto Maldonado sobre unas supuestas deudas constituyéndome a horas 8:00 pm aprox., para dicho efecto también me envió un mensaje bajo el pretexto de hablar sobre unas deudas , al encontrarme con el denunciado , por intermediación es del mercado modelo , este me reclamo indicándome que debíamos continuar nuestra relación a lo que respondí mencionado que este se había terminado por que el denunciado tenía una relación para ella, ante lo cual comenzó a proferir insultos en mi contra con palabras soeces, tomándome luego de los brazos apretándome, diciéndome que soy una vieja canosa y arrugada y que si no era de él no sería de nadie, causando laceraciones dándome golpes de puño en el pecho lanzándome físicamente. Como consecuencia de estos hechos vengo sintiendo un temor grave pue estoy amenazada por el anunciándome con causarme mayores daños.

Tabla: 08

ANÁLISIS	Se presente afectación a la motivación	
	Si	No



<p>El A quo no justifica ni motiva las circunstancias de porque configuraría peligro en la demora, peor aún o señala la verosimilitud de qué forma esta se encontraría acorde con lo manifestado tanto mas no existe elementos de pruebas que corrobore tales circunstancias, se evidencia que es un copia pega de otra resolución tanto más que en el numeral decimo se ciñe en señalar que “los elementos de juicio señalados”, cuando en realidad no existen elementos de juicio, peor aún no se ha realizado los indicadores de riesgo, en tanto la resolución da entender ello, tanto más que la supuesta víctima no se practicó prueba alguna ni mucho menos indicios como se refiere en el décimo primer considerando, es más en este considerando el A quo señal” siendo relevante la declaración de la víctima la cual no ha sido desvirtuada de ninguna forma” cuando en realidad no obra la concurrencia de la parte agraviada, por lo que una vez más es clara la contravención de la resolución.</p>	<p>x</p>	
---	----------	--

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista

Expediente Nro. 0942-2019-70-JR-FT-02,

Resumen del caso: ANDRES SUCSO CHANCO denuncia en fecha 11 de marzo 2020 “(...)

denunciando haber sido víctima del presunto delito de violencia familiar en la modalidad de (violencia psicológica), por parte de su hijastro Jesús Demetrio Dejavisio Vargas (40) quien lo amenaza a través de la redes sociales (whatsapp) de que le va quitar su castaña, además del mensaje viejo hijo de puta hecho ocurrido el 08 de marzo del 2020



Tabla: 09

ANÁLISIS	Se presente afectación a la motivación	
	Si	No
<p>Conforme a lo descrito evidentemente no tiene naturaleza de violencia familiar constituyendo una advertencia que le va quitar su castaña e incluso le propaga un insulto viejo hijo de puta, constituye un calificativo cualquiera, sin ánimos denigrante, ello conforme de la propia declaración de la víctima que señala <i>“revise mi celular donde me insultaban y me dicen que iba quitar mi castaña(todo via wasapt) no vayas a llorar cuanto te quite tu castaña “papeles hablan”</i> por lo que el hecho que de ser verdad que el denunciado le haya proliferado esos términos, es una advertencia sobre algún bien, es decir la disputa del castañal, mas no tiene carácter de ser una agresión que vulnere su estado emocional, tanto más que la propia pericia psicológica entre sus conclusiones señala: conflicto de intereses con la persona denunciada; <i>por lo que a todas luces al margen de la veracidad de los hechos denunciados debe analizarse si estos hechos verdaderamente constituyen violencia psicológica, es decir si reúne</i></p>	x	



<i>contexto agresivo, lo cual no ha cumplido el A quo de motivar bajo ese contexto.</i>		
---	--	--

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista

Expediente Nro. 01499-2020-65-JR-FT-01.

Resumen del caso: **Einer Gatica Odagawa** denuncia de la “*fui víctima de violencia psicológica, por parte de su hermana en donde sin motivo alguno procedió a insultarle con palabras soeces tales como estafador, vividor, traficantes de terrenos*” de su declaración de **EINER GATICA ODAGAWA** brindada en la oficina de violencia familiar de la comisaria PNP de familia de Tambopata el 22 de julio 2020, el mismo que ha manifestado lo siguiente: “*el día 22 de julio del 2020 a las 10:00 horas aproximadamente, se encontraba en una reunión con sus cuatro menores hijos y su profesora en su domicilio, a donde se hizo presente su hermana Lida GATICA ODAGAWA, donde indico que quería hablar con él, a lo que le dije que no tenía tiempo toda vez que se encontraba con la profesora de sus hijos, donde su hermana sin motivo alguno empezó a gritarme e insultarme con palabras soeces indicando (a mí que chucha me importa con quien chucha te encuentres, estafador, vividor, traficante de terrenos, mantenido, aprovechador y basura) estos insultos los refirió frente a sus menores hijo quienes se asustaron frente a este hecho, insultos a lo que no le respondió, posteriormente su hermana se retiró del lugar vociferando palabras soeces,*”



Tabla: 10

ANÁLISIS	Se presente afectación a la motivación	
	Si	No
<p>En el presente caso no se evidencia un contenido de violencia psicológica propia, dado que de la denuncia solo constituye un reclamo cualquiera, sin ánimos denigrante, ello conforme de la propia declaración de la víctima que señala <i><u>“fue víctima de violencia psicológica, por parte de su hermana endonde sin motivo alguno procedio a insultarle con palabras soeces tales como estafador, vividor, traficantes de terrenos”</u></i> por lo que el hecho que la denunciada le haya proliferado de estafador, vividor y traficante de terreno, ello es una discusión propia de cualquier persona frente a la cual se siente estafada, es un reclamo sobre algún bien, que quizás corresponde a una herencia, mas no tiene carácter de ser una agresión que vulnere considerablemente su estado emocional. Así también refiere el denunciante en su declaración <i>“sin motivo alguno empezó a gritarme e insultarme con palabras soeces indicando (a mí que chucha me importa con quien chucha te encuentres, estafador, vividor, traficante de terrenos, mantenido, aprovechador y basura”</i>, al respecto de establecer si es verdad o no,</p>	X	



<p>dado que el denunciante no ha entregado audios y/o testigos que demuestra la autenticidad de los calificativos. <i>El hecho descrito materia de denuncia</i> por si no constituye violencia psicológica, ya que lo vertido por la denunciada escriba netamente en calificativos de ofensa e injuria, que debería ponerse en conocimiento en vía querella, dado que su ánimo es atentar contra el honor del denunciante mas no trastoca en lo absoluto en una violencia psicológica, tanto más que la propia pericia psicológica entre sus conclusiones señala: conflicto familiar por problemas de bienes; por lo que a todas luces al margen de la veracidad de los hechos denunciados estos no constituyen violencia psicológica, no reúne contexto agresivo, lo cual no ha cumplido el A quo de motivar bajo ese contexto, por lo que por estos fundamentos y demás expuestos debe declararse la nulidad de la resolución Nro. 01.</p>		
--	--	--

Fuente: Obtenida del Dictamen Fiscal y auto de Vista.

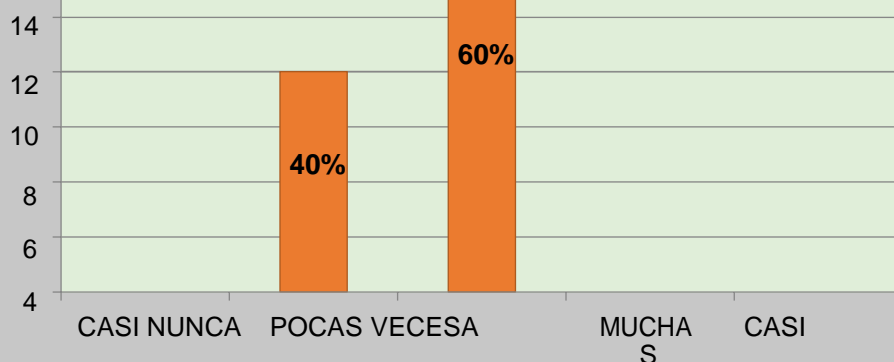
DE LA ENCUESTA

1. ¿Considera que las medidas de protección dictadas en el juzgado de familia Tambopata, son otorgados a casos que no reúne el contexto o naturaleza de violencia familiar?

GRAFICO N° 1



¿Considera que las medidas de protección dictadas en el juzgado de familia Tambopata, son otorgados a casos que no reúne el contexto o naturaleza de violencia familiar?



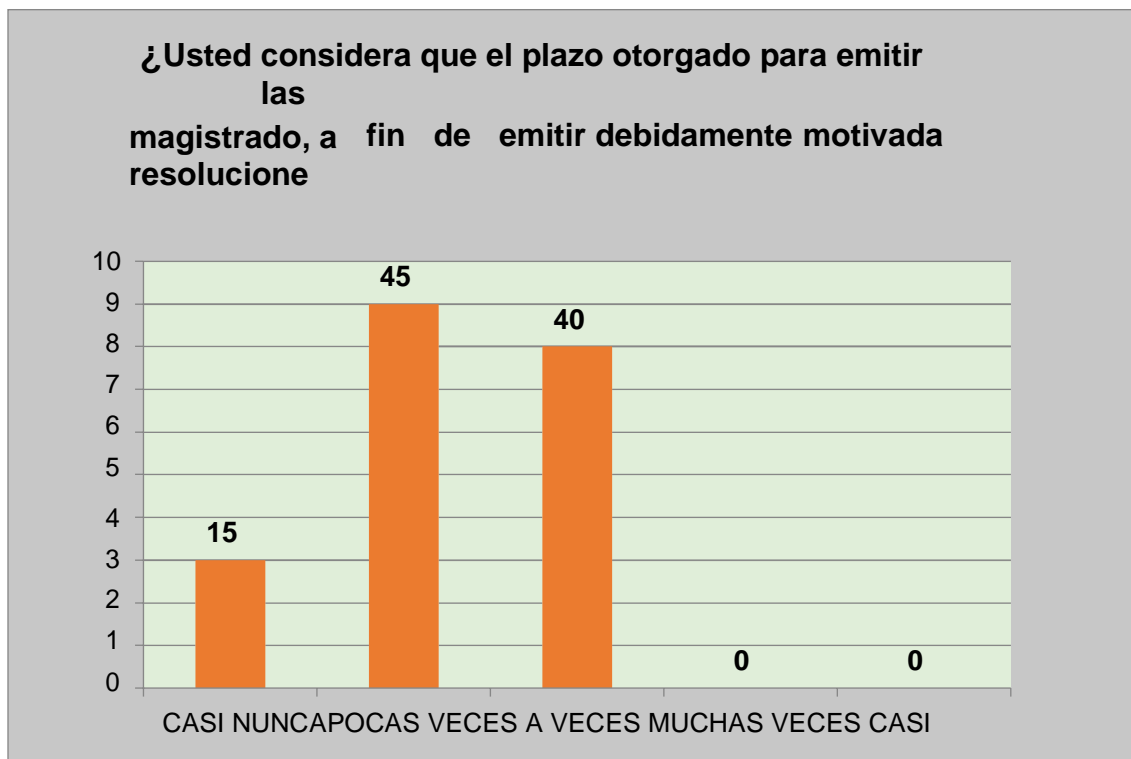
Fuente: Cuestionario público a abogados litigantes

INTERPRETACION:

- De acuerdo al grafico 01, con respecto a esta pregunta si considera que las medidas de protección dictadas en el juzgado de familia Tambopata, son otorgados a casos que no reúne el contexto o naturaleza de violencia familiar el 40% de los encuestados respondieron "POCAS VECES" y el otro 60% respondieron "A VECES".

2. ¿Usted considera que el plazo otorgado para emitir las resoluciones que otorga medida de protección, influye en el magistrado, a fin de emitir debidamente motivada sus resoluciones?

GRAFICO N° 2



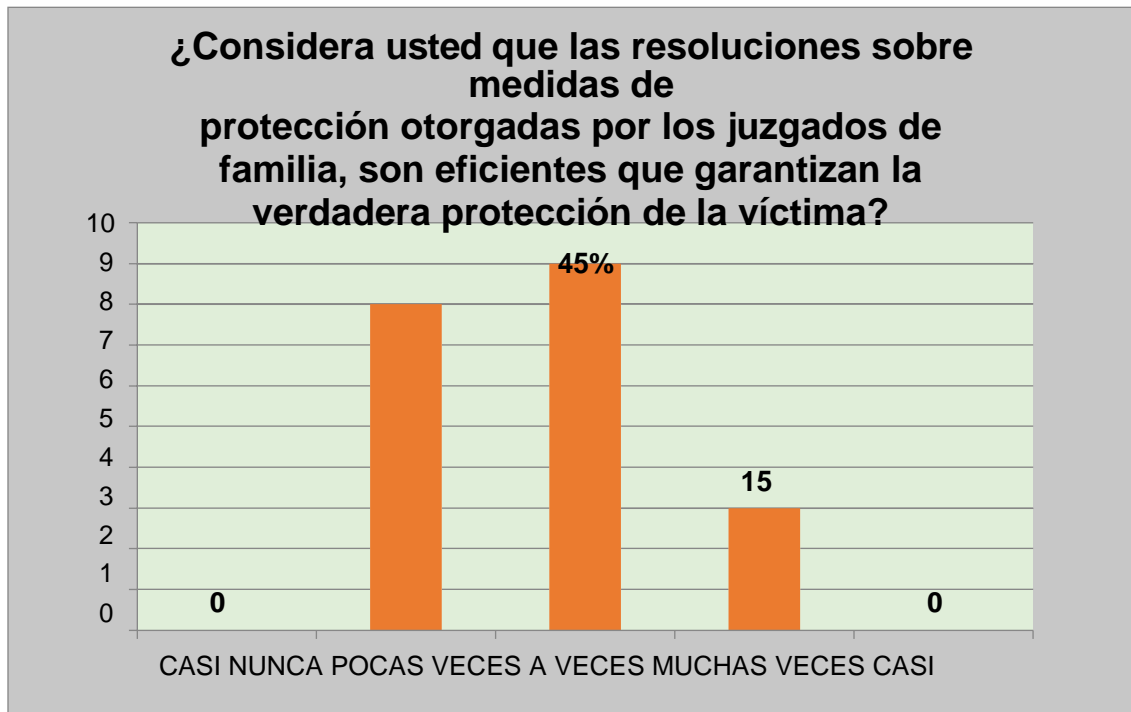
Fuente: Cuestionario público a abogados litigantes

INTERPRETACION:

- De acuerdo al grafico 02, con respecto a esta pregunta si Usted considera que el plazo otorgado para emitir las resoluciones que otorga medida de protección, influye en el magistrado, a fin de emitir debidamente motivada sus resoluciones el 15% de los encuestados respondieron “CASI NUNCA”, el 45% de los encuestados respondieron “POCAS VECES” y el otro 40% “A VECES”.

3. ¿Considera usted que las resoluciones sobre medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia, son eficientes que garantizan la verdadera protección de la víctima?

GRAFICO N° 3



Fuente: Cuestionario público a abogados litigantes

INTERPRETACION:

- De acuerdo al grafico 03 Con respecto a esta pregunta, considera usted que las resoluciones sobre medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia, son eficientes que garantizan la verdadera protección de la víctima el 40% de los encuestados respondieron “POCAS VECES”, el 45% de los encuestados respondieron “A VECES” y el otro 15% “MUCHAS VECES”.

4. ¿según su experiencia profesional, las resoluciones judiciales de medidas de protección reúnen los requisitos de motivación que justifiquen el mandato jurisdiccional?

GRAFICO N° 4



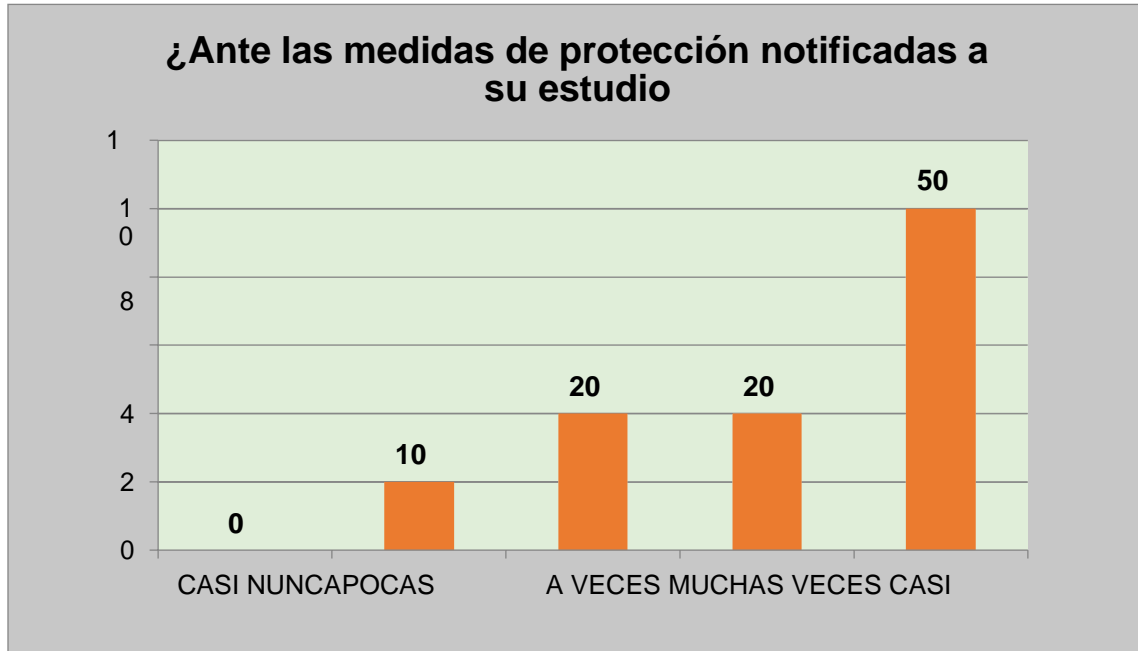
Fuente: Cuestionario público a abogados litigantes

INTERPRETACION:

- De acuerdo al grafico 04 Con respecto a esta pregunta según su experiencia profesional, las resoluciones judiciales de medidas de protección reúnen los requisitos de motivación que justifiquen el mandato jurisdiccional el 5% de los encuestados respondieron “CASI NUNCA”, el 35% de los encuestados respondieron “POCAS VECES”, el 45% de los encuestados “A VECES” y el otro 15% “MUCHAS VECES”.

5. ¿Ante las medidas de protección notificadas a su estudio jurídico, formula recursos impugnatorios o no?

GRAFICO N° 5



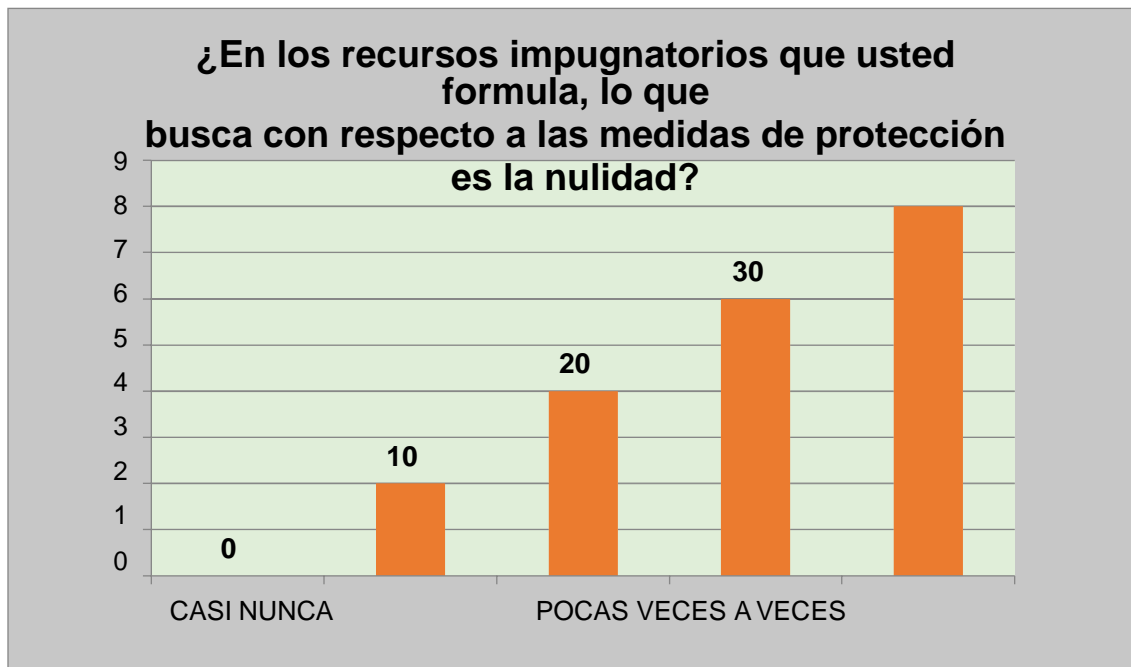
Fuente: Cuestionario público a abogados litigantes

INTERPRETACION:

- De acuerdo al grafico 05 Con respecto a esta pregunta si ante las medidas de protección notificadas a su estudio jurídico, formula recursos impugnatorios o no el 10% de los encuestados respondieron "POCAS VECES", el 20% de los encuestados respondieron "AVECES", el 20% de los encuestados respondieron "MUCHAS VECES" y el otro 50% "CASI SIEMPRE".

6. ¿En los recursos impugnatorios que usted formula, lo que busca con respecto a las medidas de protección es la nulidad?

GRAFICO N° 6



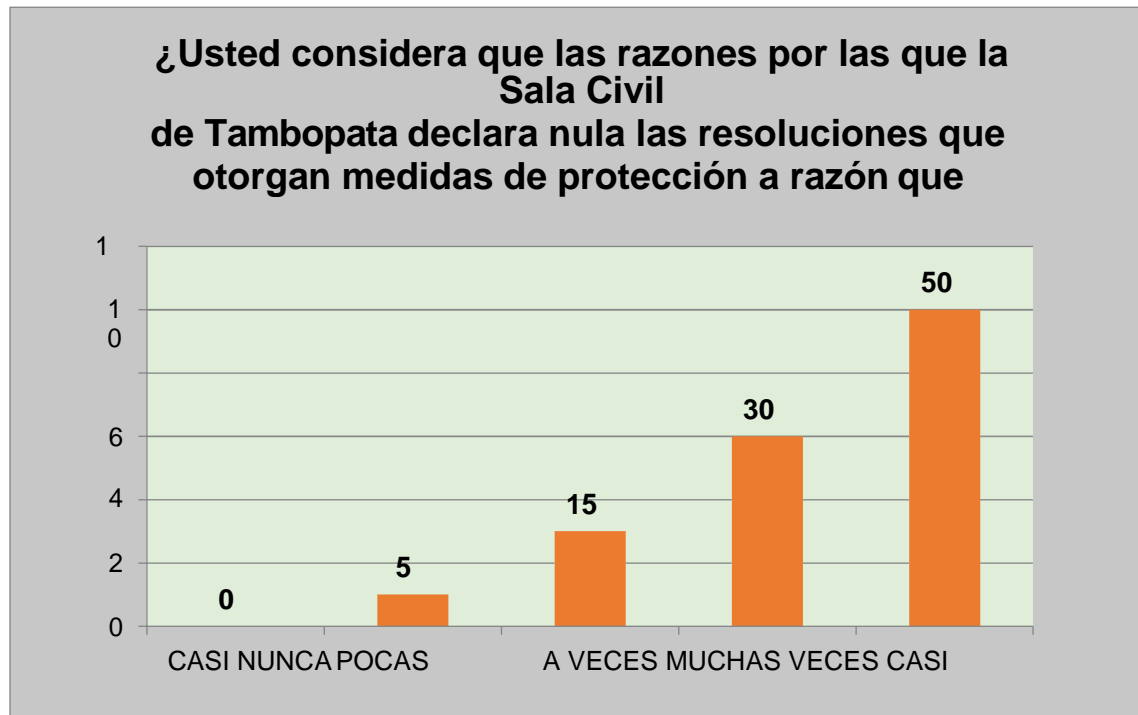
Fuente: Cuestionario público a abogados litigantes

INTERPRETACION:

- De acuerdo al grafico 06 Con respecto a esta pregunta en los recursos impugnatorios que formula, lo que busca con respecto a las medidas de protección es la nulidad el 10% de los encuestados respondieron "POCAS VECES", el 20% de los encuestados respondieron "A VECES", el 30% de los encuestados respondieron "MUCHAS VECES" y el otro 40% "CASI SIEMPRE".

7. ¿Usted considera que las razones por las que la Sala Civil de Tambopata declara nula las resoluciones que otorgan medidas de protección a razón que existe una falta de motivación incurrida por los jueces de primera instancia?

GRAFICO N° 7



Fuente: Cuestionario público a abogados litigantes

INTERPRETACION:

- De acuerdo al grafico 07 Con respecto a esta pregunta considera que las razones por las que la Sala Civil de Tambopata declara nula las resoluciones que otorgan medidas de protección a razón que existe una falta de motivación incurrida por los jueces de primera instancia el 5% de los encuestados respondieron "POCAS VECES", el 15% de los encuestados respondieron "A VECES", el 30% de los encuestados respondieron "MUCHAS VECES" y el otro 50% "CASI SIEMPRE".



4.4. DISCUSION, Y CONTRASTACION TEORICA DE LOS HALLAZGOS

La discusión pretende contrastar la información de los antecedentes y el marco teórico con los resultados obtenidos de las encuestas y el análisis de los dictámenes realizado por la fiscalía superior, así como de los autos de vistas emitidas por la Sala Superior de la Corte Superior de Madre de Dios.

El objetivo general de la presente investigación fue la de analizar el sentido de la motivación de la resolución que otorga medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020. Los encuestados en un 60% respondieron “A VECES”, en casos de violencia familiar no tienen naturaleza de constituir la misma, pero que sin embargo los jueces emiten medidas de protección, ahora bien conforme al análisis realizado de los expedientes: Nro. 008-2020-0-2701-SP-FT-01, Expediente: Nro. 1323-2020-42-2701-JR-FT-02, Expediente Nro. 0942-2019-70-JR-FT-02 y Expediente Nro.

01499-2020-65-JR-FT-01, esta fueron declaradas nulas, ello a razón que muchos jueces emiten medidas de protección pese que se trata de conflictos que no se da en el contexto de violencia familiar, en muchos casos son conflictos de deuda, enemistades, mas no de un contenido propiamente protegido por la ley 30364, lo que conlleva a concluir la NULIDAD, por no están correctamente motivada.

Manifestando de igual manera por parte de los abogados litigantes que según su experiencia profesional, las resoluciones judiciales de medidas de protección reúnen los requisitos de motivación que justifiquen el mandato jurisdiccional siendo que en un total del 5% de los encuestados respondieron “CASI NUNCA”, el 35% de los encuestados respondieron “POCAS VECES”, el 45% de los encuestados “A VECES” y el otro 15% “MUCHAS VECES”, es decir existen una respuesta mayoritaria que solo A veces las resoluciones que otorgan medidas de protección reúnen la motivación que exige ser toda resolución.

El objetivo específico uno trata de analizar si el **plazo otorgado** en la motivación de las



resoluciones que otorgan medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, influye para la emisión de una debida motivación de las resoluciones que conforme a los resultados obtenidos el 15% de los encuestados respondieron “CASI NUNCA”, el 45% de los encuestados respondieron “POCAS VECES” y el otro 40% “A VECES”, así también contractado con las el acervo documentario recopilado, esto es autos que otorgan medidas de protección, en muchas ocasiones en el mismo auto que admite la denuncia interpuesta, en ella misma otorgan medidas de protección, lo que hace entender que existe una celeridad manifiesta que en consecuencia trae resoluciones con falta de motivación.

Es por ello que al momento de emitir un pronunciamiento por parte del juez este debe analizar todos los elementos probatorios que den cuenta que efectivamente concurrió la violencia, puesto que el incumplimiento de estas medidas de protección muchas veces acarrea responsabilidad penal por desobediencia a la autoridad, sin contradicción alguna, por ende, debe analizarse plenamente en cada caso en concreto si realmente amerita otorgársele medida de protección.

El objetivo específico dos es el de analizar **los criterios que toman los Jueces de los Juzgados** de Familia del Distrito Judicial de Madre de Dios para que emitan las medidas de protección. según el análisis realizado de las documentales acopiados se evidencia que no existe correcto criterio de los jueces en el otorgamiento de medidas de protección, ya que como único sustento se basa de la declaración de la agraviada, son haber realizado o pasado por un informe psicológico, es más desnaturalizan el contenido de la ficha valoración de riesgo, como se evidencio en el caso **Expediente Nro. 011-2020-17-SP-FT-01**.



CONCLUSIONES

Primero. - En el Expediente: 02645-2018-67-JR-FT-02, Expediente Nro. 011-2020-17-SP-FT-01 y

Expediente Nro. 001051-2020-76-2701-JR-FT-01 y Expediente Nro. 001739-2020-72-2701-JR-FT-01, Conforme se evidencia, analizado se fundamenta que la motivación es insuficiente e incongruente puesto que no funda su decisión bajo el elementos probatorios esenciales, la incongruencia se manifiesta que sobre la base de calificación del riesgo distinto a la practicada se emite medidas de protección, es más existe error en transcripción, lo que denota el copia pega de otras resoluciones, sin observar en estricto el caso en concreto

Segundo. - En el Expediente Nro. 006-2020-02701-JR-FT-02, se manifiesta la a falta de motivación, puesto que ordena como medida provisional que el denunciado deposite la suma de 1,200 soles por alimentos, sin valorar la proporcionalidad, tanto más la agraviada ha dado entrever que no tiene recursos económicos, por lo que debe razonablemente analizar.

Tercero. - Tanto en el Expediente: Nro. 008-2020-0-2701-SP-FT-01, Expediente: Nro. 1323-2020-42-2701-JR-FT-02, Expediente Nro. 0942-2019-70-JR-FT-02 y Expediente Nro. 01499-2020-65-JR-FT-01. Se puede sostener que la nulidad está justificada debido que el referido hecho no contiene naturaleza de ser hechos de carácter de violencia familiar, que en esencia contiene un conflicto de intereses de naturaleza contractual, de deudas y/0 obligaciones que se tiene entre las partes mas no un contenido de orden familiar, porque existe falta de motivación.

Sumado a ello, conforme a la encuesta realizada se ha considerado en una totalidad de 12 encuestados han señalado que solo a veces el juzgado ha atendido casos de violencia familiar que no reúne el contexto o naturaleza de violencia familiar, lo cual es preocupante ya que solo de los 08 encuestados señalo pocas veces, lo cual constituye de por si alarmante.



Cuarto: la falta de motivación también se produce por el factor tiempo ya que el juez sino se pronuncia en el plazo de 72 horas y en algunos casos en 24 horas, esto recaería responsabilidad, por lo que no le queda otra opción, siendo uno de los motivos por lo que no están debidamente motivada, por lo que se debe establecer mejores lineamientos para mejorar esta situación, para ello debe observarse en estricto los elementos probatorios y no solo de la ficha de valoración de riesgo, que en muchas veces son practicadas de manera muy subjetiva.



RECOMENDACIONES

Consideramos las siguientes propuestas:

PRIMERO. - se recomienda a todos los operadores de justicia y en particular a quienes administran justicia, relacionado en violencia familiar emitir las resoluciones que otorgan medidas protección con la mejor argumentación lógica-jurídica, en observancia estricta de la debida motivación, que mantenga la coherencia, fundamentados en derecho, para así no ser pasible de declararse nula.

SEGUNDO. – A los abogados litigantes, apelar toda resolución que transgrede la debida motivación, y así evitar que nuestros magistrados sigan emitiendo autos que no están debidamente motivados, así también para tener una justicia eficiente y sin dilación alguna.

TERCERO. – Se exhorta a los jueces de familia atender los casos que verdaderamente ameriten tener carácter de violencia familiar y así evitar demasiada carga laboral frente a hechos que ni tiene connotación de violencia familiar

CUARTO. – Los jueces deben emitir las medidas de protección en observancia estricta amparadas en elementos de convicción que guarden estrecha relación con el hecho, con elementos probatorios que funden su decisión.

QUINTO.- Que el Órgano Judicial, realice capacitaciones sobre materias de violencia familiar relacionados a las medidas de protección, al personal judicial y administrativo, a efectos de tener una resolución de medidas de protección motivada.



BIBLIOGRAFÍA

1. *Mixán Mass, F (1987) - Perú Debate Penal, N° 2, Perú, pag. 193 – 203*
2. **Monroy, J (1996) “Introducción al proceso civil” Editorial Temis S.A. pág. 85,86**
3. **Echandía, D. (2004) “teoría general del proceso” editorial universidad de Bogotá, pág. 28,**
4. **Koury, (2007) “fundamentación fáctica y jurídica de las resoluciones judiciales”, apuntes jurídicos, disponible en :http://www.enj.org/wiki/images/d/dc/Fundamentación_Fáctica_y_Jurídica_de_las_Resoluciones.pdf. (2021,15 de agosto)**
5. **Mixán, F. (1987) “La motivación de las resoluciones judiciales” - Perú Debate Penal, Perú, p. 193 – 203, disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf (2021-20 de agosto)**
6. **Zavaleta, R. (2008). Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales. Revista Peruana de Derecho Procesal.**
7. **Atienza, M. (2006). El derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación. Barcelona: Ariel**
8. **Gascón, M., & García, A. (2003). La argumentación en el Derecho. Lima: Palestra.**
9. **Alex F. Placido-(2020) violencia contra la familia la mujer y los integrantes del grupo familiar.**
10. **jurídica, j.(2019) una publicación del grupo gaceta jurídica , imprenta**



editorial el búho eirl pag 103 y 104

11. *“Domenech, N.; Iniguez,L,(2002) “la construcción social de la violencia”,. Athenea digital, n. 2,*
12. *“San martin, J. (2000)la violencia y sus claves, Barcelona, pp.13-21*
13. *Corte interamericana de derechos humanos,(1984) “Opinión Consultiva, propuesta de modificación a la constitución política de costa rica relacionado con la naturalización” supra, nota 34, parr. 55*
14. *Mesecvi, Primer Informe Hemisferio sobre la implementación de la convencio de belem do para, ob. Cit., p. 32*
15. *CIDH, “caso Gonzales (2017) y otras (“campos algodnero”) vs Mexico Sentencia”, ob., párrafo 450(ELKY ALEXANDER Villegas Paiva- gaceta oenal &procesal penal pg. 185, 186.*
16. *(nieva fenol, J. (2010). La valoración de la prueba. Marcial pons, Madrid- Barcelona- buenos aires,*
17. *(Montoya Zegarra, L.M(2017) “análisis del proceso para otorgar las medidas de protección al niño o adolescente infractor de la ley penal “gaceta penal &procesal penal – gaceta jurídica .pág. 263*
18. *actualidad jurídica (2019) “la violencia contra la mujer como un estado de cosas inconstitucional tomo, pag 111, 112*
19. *“ Cruz del Carpio, I y Cornejo Ramos, M, (2018) Gaceta Penal & procesal penal tomo, pag 218*
20. *Behar Rivero, D. (2008). Metodología de la Investigación. Lima: Shalom, p. 63.*
21. *Robles Trejo, L. (2014). Guía metodológica para la elaboración del proyecto de*



investigación jurídica. Lima: Ffecaat, p. 45

22. Witker, J., y Larios, R. (1997). *Metodología Jurídica*. Biblioteca virtual de la UNAM Jurídica., Recuperado de <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1932>>, p. 92.

23. *Gómez M. (2015) Metodología de la investigación científica. 2da edición. Argentina: editorial Brujas,. p 108*

24. *Hernández F. y Baptista LP.(2003) Fundamentos de metodología de la investigación. editorial McGra*

25. Dulio O. H (2011) *Metodología de la Investigación*. 3ra edición. Huancayo, Perú: editorial pirámide, p 147.

26. *Oré, A. (2008). El derecho del imputado en los procesos penales. Lima: Palestra Editores.*

27. *Ramírez Huaroto, B. (2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364: COMENTADA. . Lima: Ediciones y publicaciones del Movimiento Manuela Ramos.*

28. Soto Bardales, M. (2013). *Método de la Investigación Jurídica. Derecho y Cambio Social*. disponible en <[http://www.academia.edu/6310180/ Metodología _de_la_Investigacion _Jurídica](http://www.academia.edu/6310180/Metodología_de_la_Investigacion_Jurídica)>, pp. 7 y 8.



MATRIZ DE CONSISTENCIA



TITULO: MOTIVACION DE RESOLUCIONES QUE OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TAMBOPATA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, 2019-2020

EL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORIAS DE ESTUDIO	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el sentido de la motivación de las resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del Distrito</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>Determinar cuál es el sentido de la motivación de las resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del</p>	<p>HIPOTESIS DE TRABAJO</p> <p>Carece de sentido la motivación de las resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del distrito Judicial de Madre de Dios, 2020-2021.</p>	<p>CATEGORÍA 1°</p> <p>MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES</p> <p>CATEGORIA 2°</p>	<p>TIPO DE ESTUDIO</p> <p>Enfoque de investigación: *CUALITATIVA</p>



<p>Judicial de Madre de Dios, 2020-2021?</p> <p>PROBLEMA SECUNDARIO</p> <p>PS1.- ¿Cómo influye el plazo otorgado en la motivación de las resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020?</p>	<p>Distrito Judicial de Madre de Dios, 2020-2021</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICOS SECUNDARIO</p> <p>OS1.- Determinar cómo influye el plazo otorgado en la motivación de las resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2019-2020.</p> <p>OS2.- Analizar los criterios que toman los Jueces de los Juzgados de Familia de Tambopata del Distrito</p>	<p>HIPÓTESIS SECUNDARIO</p> <p>PS1.- El plazo otorgado si influye en la motivación de la resolución que otorga medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Tambopata Del Distrito Judicial De Madre de dios, 2019-2020</p> <p>PS2.- Los criterios que toman los jueces de los juzgados de</p>	<p>MEDIDAS DE PROTECCION</p>	<p>Tipo investigación jurídica:</p> <p>*Dogmática propositiva</p> <p>Nivel:</p> <p>*Descriptiva-Explicativa</p>
---	--	--	------------------------------	---



<p>PS2.- ¿ Cuáles son los criterios que toman los Jueces de los Juzgados de Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios para que emitan las medidas de protección?</p>	<p>Judicial de Madre de Dios para que emitan las medidas de protección.</p>	<p>familia de Tambopata del distrito judicial de madre de dios en la emisión las medidas de protección son inmotivadas</p>		
---	---	--	--	--

